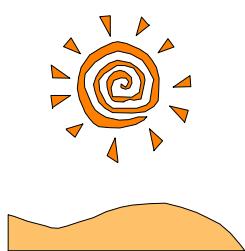


ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS AL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LOS ISLOTES DE LEVANTE Y TAGOMAGO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA EULARIA DES RIU, EN LA ISLA DE EIVISSA

MEMORIA



DUNA BALEARES, S.L.

Consultores ambientales

Av. Isidor Macabich, 63, local 20. 07800, EIVISSA. Tel / fax 971/392962. Tel 630568175

WWW.dunabaleares.com dunabaleares@gmail.com

Eivissa, noviembre de 2015



ÍNDICE

1.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	3
2.- RELACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES Y SUGERENCIAS	5
3.- PROPUESTA DE MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN EL DOCUMENTO NORMATIVO	27
4.- CONCLUSIONES	33
ANEXOS	37





1.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

A requerimiento del *Ajuntament de Santa Eulària des Riu*, se ha elaborado una asistencia técnica para el estudio de las alegaciones y sugerencias presentadas al ***Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los Islotes de Santa Eulària***.

En fecha 7 de mayo de 2015 el Pleno del Ayuntamiento de *Santa Eulària des Riu*, en sesión ordinaria, adoptó por unanimidad de los miembros presentes la aprobación inicial de la *Memoria Ambiental* y del *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Islotes de Santa Eulària des Riu*. El objetivo de dichos documentos es constituirse, una vez aprobados definitivamente, en una propuesta normativa para solicitar el inicio de la tramitación para su declaración como Reserva Natural a la Administración competente en materia de Espacios Protegidos en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Como paso previo a la aprobación definitiva de dichos documentos se procedió a la apertura de un periodo de información pública de 30 días, tras el cual fueron presentadas una serie de consideraciones por parte de las siguientes administraciones y entidades:

- Administraciones públicas: *Consell d'Eivissa*.
- Asociaciones profesionales: *Cofradía de Pescadores de Eivissa*.
- Asociaciones ecologistas:
 - *Grup d'Estudis de sa Naturalesa (GEN-GOB)*.
 - *Oceana*.
 - *Aliança Mar Blava*.

En los siguientes apartados se procederá a realizar en primer lugar una breve descripción de las consideraciones remitidas, para posteriormente proceder al análisis y la valoración de las mismas, indicando si es el caso la idoneidad de ser incluidas en próximas revisiones o ampliaciones de los citados documentos.





2.- RELACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES Y SUGERENCIAS

2.1.- CONSIDERACIONES REMITIDAS DESDE EL CONSELL D'EIVISSA

2.1.1.- *INFORME EMITIDO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DEL DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT, HABITATGE I MEDI RURAL I MARÍ*

Las consideraciones técnicas derivadas del análisis realizado por los técnicos del departamento de medio ambiente son las siguientes:

C1.- Necesidad de revisar la calificación dada a la zona norte de Tagomago como “Zona de uso limitado” e incluirla dentro de las “Zonas de exclusión”.

Los técnicos del *Consell d'Eivissa* consideran necesaria una revisión de la zonificación en el islote de *Tagomago*, al entender que la zona norte del islote, zona de uso limitado según la normativa asociada al plan, debería ser considerada como zona de exclusión. Como se verá en consideraciones posteriores esta apreciación es realizada también por el departamento encargado de las labores de ordenación territorial asociado al *Consell*, así como por asociaciones ecologistas de la isla.

La única razón por la cual la zona norte de *Tagomago* se ha incluido dentro de zonas de uso limitado, es la voluntad de mantener el uso tradicional de pesca recreativa con caña desde tierra, y las competiciones deportivas que lleva asociada esta actividad. Incluirla dentro de las zonas de exclusión implicaría que la citada actividad no podría llevarse a cabo.

A este respecto se ha de señalar que, desde el punto de vista ambiental, es difícil de justificar esta excepción. Aún considerando que puede controlarse esta actividad recreativa, limitándola a las épocas en las que no constituya un riesgo para las aves marinas nidificantes en esta zona norte, sigue siendo una excepción que parece poco adecuada, pues deberían primar la conservación del medio y el principio de prevención sobre las actividades recreativas. Además, el desarrollo de la citada actividad en la zona norte implica la necesidad de habilitar un vial de acceso para viandantes a través de una zona de



exclusión, vial también difícil de justificar, siendo objeto a su vez, este vial, de algunas alegaciones.

C2.- Eliminación del sendero peatonal al citado sector de tramontana como consecuencia de la posible revisión de la calificación dada a la zona de tramontana de Tagomago.

Enlazando con la consideración C1, los técnicos del departamento de medio ambiente, vivienda, y medio rural y marino, consideran innecesaria la existencia del citado vial peatonal de acceso a la zona norte de *Tagomago*. Y es que dicho vial, tal y como ya se ha señalado, tiene como único propósito dar acceso a los pescadores con caña desde tierra.

C3.- Importancia de proponer en el documento normativo un formato de cogestión entre las distintas administraciones que pudieran verse implicadas: Govern de les Illes Balears, Consell d'Eivissa y Ayuntamientos de Santa Eulària des Riu y Sant Joan de Labritja.

Respecto a la posible gestión del espacio, señalar que, tal y como determina la LECO en su artículo 33.1, la gestión de los espacios naturales protegidos corresponde a la consejería competente en materia de medio ambiente, pudiendo participar otras administraciones en la toma de decisiones respecto a la gestión ambiental según lo establecido el artículo 33.2. Dado que el actor principal en materia de gestión es el *Govern de les Illes Balears*, a través de la consejería competente, tiene que ser esta autoridad de gestión la que de entrada a representantes del *Ajuntament de Santa Eulària des Riu*, del *Ajuntament de Sant Joan de Labritja*, y del *Consell d'Eivissa*, según lo establecido en el artículo 33.3 de la LECO.

C4.- Falta de información sobre las comunidades marinas que se desarrollan en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Islotes de Santa Eulària.

Este aspecto, relativo a la falta de un estudio de detalle del medio marino, es recurrente en los distintos documentos de alegaciones presentados. A este respecto, se ha de señalar que el encargo realizado por *Ajuntament de Santa Eulària* respecto a los estudios de diagnosis del medio, dadas las limitaciones de tiempo y de presupuesto, implicaba tan solo la realización de una diagnosis del medio marino, a partir de la información disponible, así como también la realización de un estudio de evaluación del estado de conservación de las



praderas de *Posidonia oceanica*, mediante muestreo en las zonas más representativas. Aspectos tales como la elaboración de una cartografía de detalle de comunidades marinas, escapan a las posibilidades del estudio realizado.

Es por ello que la información incluida en el estudio, en relación al medio marino, es ciertamente limitada. Por tanto, se trata de un capítulo susceptible de ampliación, ya que un mejor conocimiento de las comunidades marinas establecidas en el ámbito, así como de su distribución espacial, es de relevancia en aspectos como la delimitación final del ámbito del espacio natural protegido o las medidas de gestión y conservación del mismo.

C5.- Necesidad de realizar una caracterización de las actividades del sector pesquero en el área objeto del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Islotes de Santa Eulària.

Según los técnicos del *Consell d'Eivissa*, esta caracterización debería incluir entre otros aspectos:

- Diagnosis de los recursos marinos y de sus usos pesqueros.
- Diagnosis de las zonas de pesca para cada modalidad que practica la flota de artes menores (especial atención a artes de parada, tirada,...)
- Inventario de especies marinas de interés pesquero.

De igual forma que en el caso anterior (consideración C4) el alcance de los documentos de diagnosis no incluía una caracterización detallada de la actividad pesquera, de los recursos marinos existentes, o de las especies de interés comercial. Es por ello, que ha de considerarse interesante realizar un estudio de estos aspectos, más aún, si tenemos en cuenta el interés del propio sector pesquero en la declaración de la zona como Reserva Marina de Interés Pesquero.

C6.- Necesidad de realizar una diagnosis de los usos del ámbito marino a nivel recreativo, pesca recreativa y submarina, anclaje de embarcaciones, etc.

En el ámbito establecido por el Plan de Ordenación objeto de análisis, se llevan a cabo una serie de actividades recreativas en el medio marino, que han sido convenientemente analizadas a nivel descriptivo en el documento de análisis y diagnóstico. Dado el alcance de este documento, no se ha realizado un análisis detallado de estas actividades, en cuanto a su intensidad o cuantificación, o en cuanto a la capacidad de carga del medio litoral para



albergar dichas actividades. De igual forma que en el caso de las anteriores consideraciones, en las cuales se echaba en falta, por parte de los técnicos de la administración insular, información más detallada en relación a las comunidades marinas o al sector pesquero que opera en la zona, sería necesario considerar la posibilidad de realizar una análisis más detallado de las actividades recreativas en la zona. Para ello resulta imprescindible, entre otras cosas, cubrir un ciclo anual completo, recogiendo datos de campo sobre estas actividades durante todo un ciclo anual, y con especial intensidad de trabajo en el periodo estival.

C7.- Crear un grupo técnico de trabajo entre Ajuntament de Santa Eulària des Riu, Ajuntament de Sant Joan y Consell d'Eivissa.

Esta consideración C7 puede ser muy conveniente, a la hora de aunar esfuerzos y de garantizar el éxito de la iniciativa tomada por el *Ajuntament de Santa Eulària*, más aún, si se tiene en cuenta el interés mostrado por el *Ajuntament de Sant Joan de Labritja* y la buena disposición de la administración insular. La suma de esfuerzos y la unidad de administraciones insulares, a la hora de realizar la propuesta de espacio natural protegido a las autoridades competentes, en este caso el *Govern de les Illes Balears*, puede suponer un impulso muy importante a las aspiraciones de las administraciones ibicencas.

Por otro lado, este grupo técnico puede ser de gran interés para la profundización del estudio del medio marino y del sector pesquero, y sobre todo a la hora de impulsar una figura de protección pesquera, tal y como demandan la mayor parte de los interesados.

2.1.2.- INFORME EMITIDO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DEL DEPARTAMENT DE TERRITORI I MOBILITAT

Las consideraciones emitidas por el Departamento de Territorio y Movilidad del Consell d'Eivissa hacen referencia a los siguientes aspectos.

C8.- Dado que el ámbito previsto del espacio natural protegido afecta a aguas exteriores, de competencia estatal, será necesario prestar atención jurídica adecuada en el sentido que establece el informe del Consejo de Estado “sobre las competencias de las distintas administraciones territoriales y órganos de la Administración General del Estado en materia de protección de hábitats y especies marinas y de declaración y gestión de áreas marinas protegidas” de 2006, según el cual la posibilidad de declarar



espacios protegidos en aguas exteriores por parte de una comunidad autónoma es limitada.

Este es uno de los aspectos más controvertidos de todos los expuestos en las distintas alegaciones presentadas, ya que existe en las islas Baleares jurisprudencia anulando diversos planes de gestión por incluir aguas exteriores, cuya competencia recae en la administración estatal. A este respecto es necesario destacar la jurisprudencia constitucional y del tribunal supremo expresada en la sentencia TS777/2014, de 20 de febrero, anulando diversos planes de gestión de lugares de importancia comunitaria marinos de las Islas Baleares, uno de los cuales es el LIC Tagomago, a cuyos límites se adapta en gran medida el ámbito marino contemplado en el *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Islotes de Santa Eulària*.

La referida sentencia ofrece el siguiente resumen de los argumentos de impugnación y de oposición aducidos por los litigantes:

“La Administración General del Estado fundamenta el recurso en que los 14 decretos impugnados regulan la gestión de los LIC cuyo ámbito comprende tanto el espacio terrestre como el espacio marino, obviando que de conformidad con la sentencia Nº 38/2002, del Tribunal Constitucional, es necesario acreditar la continuidad ecológica entre los dos espacios para admitir, con carácter excepcional, la extensión de la competencia de la comunidad autónoma en materia de protección de los espacios naturales al mar, ya que ni el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears incluye las aguas marinas en la definición del territorio, ni atribuye competencias específicamente en materia de espacios protegidos marinos, como requiere la citada sentencia.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se ha de prestar especial atención jurídica a la inclusión de aguas exteriores en el ámbito del Plan, por lo que antes de su aprobación definitiva, se debería proceder a llevar a cabo una buena fundamentación científica de la continuidad ecológica entre la parte terrestre y la parte marina que justifique la intervención sobre el mar territorial. A este respecto, puede ser conveniente poner en conocimiento de la administración del Estado la intención de incorporar aguas de su competencia dentro del ámbito del Plan.

La profundización en el estudio del medio marino y del sector pesquero, podría aportar los criterios necesarios para justificar la delimitación propuesta, la cual con toda seguridad



variaría con respecto a la propuesta realizada en el documento de Plan de Ordenación objeto de las alegaciones.

Otra alternativa para solventar esta cuestión, sería la modificación de la delimitación propuesta en el documento de PORN, para excluir las zonas marinas de aguas exteriores que son competencia estatal. En esta alternativa, la ampliación del estudio del medio marino y del sector pesquero, se realizaría en el marco de los estudios técnicos a elaborar para la promoción de la figura de protección pesquera reclamada en algunas de las alegaciones.

En el ANEXO II del presente documento, se incluye una cartografía de la delimitación de las aguas jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el entorno del ámbito del PORN. Fuera de esta delimitación, las aguas son de titularidad estatal (aguas exteriores).

C9.- Consideración al artículo 8, sobre administración y gestión del espacio natural protegido, en relación al hecho de que el artículo 33.1 de la LECO señala que ni ayuntamientos ni el Consell pueden tener competencias en la gestión de la reserva natural propuesta, aunque si pueden participar en la toma de decisiones de la gestión medioambiental del espacio a través de las autoridades de gestión.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la consideración C3, parece clara la necesidad de proceder a un nuevo redactado del artículo 8, señalando a la administración autonómica como administración competente, y al resto de administraciones interesadas, *Consell d'Eivissa, Ajuntament de Santa Eulària des Riu y Ajuntament de Sant Joan de Labritja*, como entidades que participaran en las toma de decisiones de gestión ambiental según lo expuesto en artículos posteriores del Plan de Ordenación de las Recursos Naturales de los Islotes de Santa Eulària.

C10.- Consideración al artículo 13 sobre usos pesqueros.

Al igual que la consideración C5, realizada desde el *Departament de Medi Ambient*, desde el *Departament de Territori* también se echa en falta información relativa a las características pesqueras de la zona.



C11.- Consideración al artículo 15 sobre usos., en relación a la necesidad de clarificar la regulación del tránsito de personas dentro de las zonas de exclusión de Tagomago, ya que parece que hay discrepancias entre los puntos 15.2 y 18.3 del documento normativo.

Esta consideración deriva del hecho de haber zonificado el norte de la isla de *Tagomago* como zona de uso limitado, para poder así mantener la actividad de pesca recreativa tradicional con caña, desde tierra, en dicha zona. La necesidad de acceso de los pescadores a la zona de tramontana de *Tagomago* implica la necesidad de habilitar un camino peatonal por zona de exclusión, zonas en la cuales según el artículo 15 del Plan de Ordenación propuesto:

“Son usos prohibidos todos los no incluidos en el apartado anterior. Se prohíbe expresamente el tránsito y desembarco de personas en los islotes incluidos, en la totalidad de su superficie, dentro de las zonas de exclusión, excepto cuando el tránsito y/o el desembarco estén relacionados con la gestión del espacio natural protegido, la investigación, o la conservación”

El redactado de este artículo establece la aplicación del mismo sobre aquellos islotes cuya superficie esté en su totalidad clasificada como zona de exclusión. Este no es el caso de *Tagomago*, lo que permitiría el tránsito peatonal por el vial autorizado, para acceder a la zona de uso limitado establecida al norte del islote a través de la zona de exclusión.

Se considera, por tanto, que tal discrepancia entre los puntos 15.2 y 18.3 del documento normativo no existe.

C12.- Consideración a los artículos 21 y 24, aconsejando establecer transitoriamente, hasta la elaboración del correspondiente Plan Rector de Uso Y Gestión y/o del correspondiente plan de regulación, la prohibición de fondear sobre posidonia.

La consideración realizada, debería ser tenida en cuenta, y por ello sería preciso establecer, en el articulado, un régimen transitorio para el fondeo de embarcaciones recreativas, en todo el ámbito del Plan. Como base para poder fijar las zonas de fondeo, se hará uso de la cartografía de *Posidonia oceanica* del documento técnico “Estudio Ecocartográfico del litoral de las islas de Menorca, Eivissa Formentera”, estudio realizado



por el *Ministerio de Agricultura, Medio Rural y Marino*, cuya cartografía está disponible en el portal IDEIB.

C13.- Consideración al artículo 26, en relación a que en la zona periférica de protección, la normativa tendría que regular de forma concreta las posibilidades de fondeo, permitiéndolo solo en las zonas de arena, hasta que esté elaborado el plan previsto en el artículo 27.2.

A este respecto habría que remitirse a lo expuesto en la consideración anterior, es decir, a un régimen transitorio de prohibición de fondeo sobre posidonia en todo el ámbito del Plan.

C14.- Consideración al artículo 27.2 sobre actividades en la zona periférica de protección en relación a la necesidad de estudiar la viabilidad de la figura de Plan Especial para el plan de regulación de usos deportivos y recreativos de la zona periférica de protección.

Aunque este aspecto ha de ser analizado desde el punto de vista jurídico en profundidad, todo parece indicar que la denominación *Plan Especial* puede ser la adecuada, si se tiene en cuenta la *Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo*, que en su artículo 45, “*Planes Especiales*”, determina:

“Sin perjuicio de los que se puedan aprobar en virtud de la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, los planes especiales podrán tener por objeto:

- a) La ordenación de elementos o conjuntos protegidos por la legislación sobre patrimonio histórico.*
- b) La protección del paisaje o de las vías de comunicación.*
- c) La protección y la conservación del medio natural y rural.*
- d) El desarrollo y la ejecución de elementos de la estructura general y orgánica.*
- e) Actuaciones urbanísticas de las previstas en el artículo 29 de esta ley.*
- f) Adecuación de las redes de instalaciones a las condiciones histórico-ambientales de los núcleos de población.*
- g) La ordenación de la zona de servicios del puerto de acuerdo con la legislación específica.*
- h) El desarrollo de los ámbitos así previstos en los planes territoriales insulares.*
- i) La ordenación de los asentamientos en el medio rural, de acuerdo con lo señalado en el apartado 2 del artículo 42 de esta ley.*
- j) Planes de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.*



k) Cualesquiera otras finalidades análogas."

El epígrafe c) parece adecuarse al contenido del Plan de regulación propuesto, dado que su ámbito de aplicación es un espacio natural protegido, y dado que su objetivo fundamental es establecer una regulación sobre determinadas actividades para proteger y conservar el medio natural.

De cualquier forma, y si así lo determinan los servicios jurídicos de la administración competente a la hora de aprobar el Plan, se procedería al cambio de denominación del plan propuesto.

C15.- Consideración al artículo 33.2 señalando que las características del sistema autónomo de depuración quedan mejor desarrolladas en el Anexo 4 del PHIB vigente (aprobado mediante el Real Decreto 701/2015, de 17 de julio, BOE núm. 171, de 18/07/2015).

La consideración ha de ser tenida en cuenta, por lo que se debería proceder a modificar el artículo 33.2 del documento de Plan de Ordenación, en los términos expresados por la consideración C15.

C16.- Consideraciones a los artículos 40 y 53 en relación a la necesidad de establecer una regulación más clara en torno a las concesiones de la isla de Tagomago.

Una nueva lectura y análisis de los citados artículos, no permite establecer en qué sentido tendría que clarificarse la regulación de las concesiones en el islote de Tagomago.

Así, en el artículo 53 punto 5, se indica que las construcciones, instalaciones y actividades en situación irregular deberán ser retiradas. Esto es conforme a la sentencia nº 496/2004, aludida en el texto de la alegación. Asimismo, el artículo 38 elimina totalmente la posibilidad de que se pueda dar una concesión de quiosco de temporada, puesto que suprime cualquier actividad turística sea cual sea su tipología. En el artículo 40, se excluye cualquier concesión en las zonas clasificadas como zonas de exclusión de Tagomago. Por otro lado, el punto 3 del artículo 53 limita las concesiones en la zona de "es Blancar" (donde se halla el actual quiosco), única zona costera de uso compatible, a los usos relacionados con la gestión, conservación, investigación y promoción del espacio natural protegido.



No existe por tanto ninguna posibilidad, con el articulado actual del documento, de que pueda darse una concesión de quiosco de temporada en Tagomago.

Por lo tanto, se considera como adecuado el actual articulado al respecto. A pesar de ello, si persiste esta opinión de los técnicos del *Consell* sobre la claridad del articulado respecto de la posibilidad de existencia de una concesión de quiosco de temporada, puede añadirse un punto específico que lo prohíba explícitamente.

C17.- Consideraciones al artículo 42, viales.

Se realizan aquí alegaciones en relación a los siguientes aspectos:

- El camino de tránsito para viandantes grafiado en el plano 4 contradice el apartado F5 de la tabla 35 del Diagnóstico, dedicado a la erosión antrópica, pisoteo y tránsito fuera de caminos.
- Dicho vial transcurre por el límite de una de las zonas de reproducción de pardela balear de *Tagomago*.
- El camino da acceso de a dos unidades ambientales de la isla caracterizadas en situación de “diagnóstico crítico”.
- La decisión de prever dicho vial para viandantes debería corresponder al PRUG.

Esta consideración C17, de nuevo viene a constatar la difícil justificación de un vial que permita el tránsito peatonal hasta la zona norte del islote de *Tagomago*, con la única finalidad de permitir el acceso a los pescadores con caña desde tierra.

C18.- Precisar el artículo 44.1 y prever una redacción relacionada con el artículo 42, en el sentido de que circular por los caminos abiertos que no están grafiados no es equivalente a circular campo a través.

Aunque se trata de una consideración que hila muy fino, la mejora del articulado correspondiente es sencilla, por lo que puede procederse, o bien a una nueva redacción de los mismos que mejore su interpretación, o bien a la inclusión de un nuevo artículo



señalando la imposibilidad de hacer uso de caminos o pistas que el propio Plan no considere habilitados para su uso.

C19.- Prever medidas para restituir a su estado natural los terrenos no considerados como caminos.

Esta consideración puede ser tenida en cuenta, dada la mejora ambiental que supondría en el islote de *Tagomago*, y el efecto que puede tener su aplicación sobre los valores naturales y paisajísticos del islote. Por ello, en el *Plan Rector de Uso y Gestión* se determinará un plan de restauración de zonas afectadas por tránsito peatonal o de vehículos, incorporándose al documento del *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales* la necesidad de llevar a cabo este plan de restauración.

C20.- Consideraciones relativas a determinadas líneas de actuación de la Diagnosis no trasladadas a la normativa propuesta:

- F14 No se ha previsto la prohibición de importar olivos.
- F17 La normativa no establece la prohibición del fondeo en la Illa de Santa Eulària, Illa Rodona e Illa des Canar, solo se prohíbe la de “*party boats*”.
- La regulación de los fondeos se hace a través de un plan aplicable a las zonas periféricas de protección y no se prevé la regulación del fondeo en las zonas de reserva natural.
- F19 No se prevén las actuaciones relativas al tránsito de embarcaciones en el entorno de zonas sensibles.
- F20 No se prevé la monitorización de la mortalidad accidental de aves marinas y otras especies en artes de pesca. Podría incluirse en el artículo 7.3.
- F21 No se prevé un programa de revisiones del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- F22 El buceo deportivo solo se regula en la zona de usos compatible, pero no en la zona periférica de protección (donde según la redacción, parece que no sería autorizable).
- F23 No se prevén tratamientos preventivos de la procesionaria.

Con respecto a la línea de actuación F14 se procederá a concretar la redacción del artículo 34, punto 5, epígrafe b) en el sentido de prohibir la introducción de cualquier especie vegetal, incluso las ya presentes en los islotes, salvo que la introducción se lleve a cabo en



el marco de actuaciones de restauración del medio ejecutadas por la administración ambiental.

La línea F17 establece la “prohibición de fondeo en Illa de Santa Eulària, Illa Rodona, e Illa des Canar salvo usos científicos y otros autorizados (usos pesqueros y usos recreativos controlados)”. Este hecho es compatible con lo expuesto en el artículo 21, relativo a usos en las zonas de uso compatible. El punto 3 de este artículo deja claro que el fondeo de embarcaciones, sea cual sea su tipología, es un uso que requiere de una autorización (“uso autorizable”) en las condiciones que se establecerán en el PRUG. Asimismo, atendiendo a otras alegaciones anteriormente analizadas, se ha considerado oportuno incluir un régimen transitorio en el PORN, que impida el fondeo en todas las zonas de pradera de posidonia según la cartografía del “*Estudio ecocartográfico del litoral de las islas de Menorca, Eivissa y Formentera*”, estudio realizado por el Ministerio de Agricultura, Medio Rural y Marino, cartografía disponible en el portal IDEIB. Con todas estas disposiciones se considera que el fondeo en el entorno de estos islotes está suficientemente limitado y acotado.

Para dar solución a la línea F19, habrá que establecer limitaciones a la navegación deportiva en las proximidades de las zonas costeras sensibles de los islotes. Para ello, se procederá a la inclusión en la parte normativa del Plan de Ordenación de un articulado básico que luego pudiera ser desarrollado en el PRUG.

Asimismo, se incorporará en el artículo 7.3 un nuevo apartado estableciendo la necesidad de realizar el monitoreo de la mortalidad de aves marinas y otras especies en artes de pesca.

Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales en el islote de Tagomago, se puede incorporar en el artículo correspondiente a tratamiento de aguas residuales la necesidad de llevar a cabo un control periódico de la eficiencia de los sistemas de tratamiento.

Respecto a la línea F22, señalar que se trata de una actividad no regulada en la zona periférica de protección, por lo que en estas zonas puede desarrollarse libremente. Considérese que en el interior de esta zona periférica de protección, se incluyen las aguas de algunas de las playas más concurridas del municipio, y que resulta excesivo pretender regular el buceo en estas aguas, así como carente de sentido desde el punto de vista de la conservación.



Finalmente, la línea F23 ha de remitirse a la futura redacción del Plan Rector de Uso y Gestión.

C21.- Consideración respecto a la delimitación de la reserva natural, en relación a que no se entiende la delimitación de una zona de uso limitado en el extremo norte de Tagomago, teniendo en cuenta que por tierra sólo se podrá acceder atravesando una zona de exclusión.

Esta consideración enlaza con consideraciones ya tratadas, como por ejemplo la C1.

C22.- La zona de exclusión al norte de Tagomago no incluye la totalidad de la superficie que el mapa 16 del diagnóstico identifica como zona de cría del halcón de Eleonor, ni los terrenos que el mapa 17 grafía como zona de cría de la gaviota de Audouin.

La práctica de la pesca con caña desde tierra determina que estos espacios hayan sido incluido en zonas de uso limitado, cuando desde el punto de vista ambiental deberían incluirse en zonas de exclusión, y así lo entienden los técnicos del Consell d'Eivissa. De nuevo se observa una contradicción entre este uso y la conservación de los valores más importantes del espacio. Para la resolución de este conflicto, debería considerarse que la prioridad es la conservación de los valores naturales del espacio propuesto.

C23.- Necesidad de mejorar la información respecto al ámbito marino.

Esta consideración es la misma que la C4 realizada por los técnicos del departamento de Medio Ambiente del Consell d'Eivissa, y por lo tanto le es aplicable la propuesta realizada para la consideración C4.

C24.- Sobre la delimitación de las áreas marinas al no responder necesariamente a un cambio en las características ambientales (líneas rectas).

La delimitación de las áreas marinas a la que se refiere esta consideración, se ajusta fundamentalmente a los límites del LIC Tagomago. La necesidad de justificar la continuidad ecológica de las comunidades marinas, para extender el ámbito de protección a aguas cuya competencia recae en la administración del estado, determinará en gran medida los límites marinos del espacio protegido. Por lo tanto, este aspecto podría quedar supeditado a los



estudios que sobre el medio marino pudieran realizarse, para mejorar la información ambiental y dar cumplimiento a las determinaciones jurídicas de aplicación.

Por otro lado, tal y como se ha sugerido para la consideración C8, otra alternativa para solventar esta cuestión, sería la modificación de la delimitación propuesta en el documento de PORN, para excluir las zonas marinas de aguas exteriores que son competencia estatal.

C25.- Las zonas periféricas de protección no abarcan toda la periferia de la reserva (este de Tagomago y el sur de la Illa Rodona y la Illa Llarga).

El análisis de este punto es similar al establecido para la anterior consideración. Todo dependerá de la disposición de la administración del Estado a facilitar la inclusión de aguas de su competencia en el ámbito protegido.

2.2.- CONSIDERACIONES REMITIDAS DESDE LA COFRADÍA DE PESCADORES DE EIVISSA

La cofradía de pescadores de Eivissa remitió las siguientes consideraciones:

C26.- Ampliar hacia el norte la zona de protección hasta la perpendicular de la punta Galera en Portinatx y una profundidad de 50 m.

C27.- Crear dentro del ámbito de protección una zona de Reserva Integral Marina que englobe sa Llosa de Sant Carles y toda su zona de influencia.

C28.- Prohibir totalmente la pesca submarina y la pesca con cebo vivo en todo el espacio natural protegido.

Las tres consideraciones realizadas por la *Cofradía de Pescadores de Eivissa* son propias de una figura de protección pesquera. El artículo 13 de la parte normativa del PORN establece toda una serie de determinaciones, que darán contestación a las anteriores consideraciones cuando se concrete la figura pesquera prevista en el punto 1 de dicho artículo.



2.3.- CONSIDERACIONES REMITIDAS DESDE EL GEN – GOB EIVISSA

El GEN-GOb Eivissa realiza las siguientes consideraciones:

C29.- *En relación a la figura de protección propuesta el grupo ecologista GEN señala que la figura más adecuada es la de reserva integral en la mayor parte del espacio terrestre incluido en la propuesta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, y de Reserva Natural Especial en la mayor parte de la superficie marina.*

A día de hoy, con los conocimientos disponibles, no se puede justificar una ordenación tan restrictiva como la propuesta por el GEN. La existencia de usos de carácter permanente en el islote de Tagomago impide su catalogación como Reserva Natural Integral. Por otro lado, teniendo en cuenta los limitados conocimientos sobre el medio marino del área periférica propuesta tampoco se puede justificar, en principio, una catalogación tan restrictiva como la propuesta por el GEN.

C30.- *De la superficie marina incluida en el PORN y la necesidad de ampliar la búsqueda y documentación de sus valores: mejorar la información y ampliar la zona marina ya que se dejan zonas bien conocidas por los pescadores locales como zonas de reproducción de especies marinas comerciales.*

Esta consideración viene de nuevo a hacer referencia a la necesidad de ampliar la información relativa al medio marino. Las conclusiones extraídas de posibles nuevos estudios sobre el medio marino pueden dar pie a una nueva delimitación del espacio incorporando zonas anexas que puedan requerir de su protección y conservación.

En todo caso, este tipo de aspectos corresponde a una gestión de tipo pesquero y por tanto deberían estar asociados a la creación y delimitación de una reserva marina de tipo pesquero, aspecto que excede al ámbito regulatorio del PORN.

C31.- *De la conveniencia de la declaración de zonas de reserva integral en la zona marina.*

Si la profundización del estudio del medio marino y de las comunidades biológicas así lo indicara se podría proponer esta catalogación en las zonas adecuadas. Cuando se concrete este estudio del medio marino se actuará en consecuencia al diagnóstico establecido.



C32.- *De la superficie terrestre incluida en el PORN: aumentar la superficie terrestre a espacios singulares como la Punta Roja y las zonas aledañas, a mosaicos agrícolas situados en el interior de las llanuras entre Pou des Lleó y Sant Carles o los pinares en el interior de Cala Llenya.*

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Islotes de Santa Eulària se redactó con el objetivo fundamental de realizar una planificación y ordenación general de los recursos naturales existentes en el ámbito de los islotes de Santa Eulària, ya que se venían observando sobre ellos dinámicas contrarias a los valores que atesoran. La inclusión de los acantilados des Cap Roig se justifica por el hecho de se trata de una zona de de descanso y alimentación de aves marinas y halcón de Eleonor, así como también de nidificación de halcón peregrino.

La inclusión de hábitats terrestres interiores de la isla de Eivissa, como pinares o mosaicos agrícolas, más allá de los acantilados costeros de Cap Roig, escapa a las necesidades del estudio, considerando el ámbito fundamental a proteger que son los islotes y el medio asociado, ya que pertenecen a ámbitos ecológicos distintos a los que pretende dar protección. En ningún caso, se pretende quitar importancia ecológica a estas zonas, cuya protección debería abordarse conjuntamente con otras zonas cercanas de la isla de Eivissa y de características similares.

C33.- *De la inclusión de los islotes del norte de la isla: incorporar en la propuesta de Reserva Natural de los islotes situados al norte de la isla hasta ses Margalides.*

Aunque la delimitación final de los límites marinos del espacio natural protegido pueden ser ampliados como consecuencia de las posibles conclusiones que se extraigan de los estudios del medio marino, es necesario señalar que la ampliación hasta ses Margalides no parece lo más adecuado aun coincidiendo con los redactores de la alegación en los valores ecológicos y ambientales que dichos islotes contienen. Esto es así por el hecho de que probablemente estos islotes debería formar parte de otro espacio a proteger como son els Amunts y no de un espacio cuyo punto central son los islotes de Santa Eulària, alejados desde el punto de vista espacial y contextual, y que provocaría con toda probabilidad problemas a la hora de gestionar el espacio.



2.4.- CONSIDERACIONES REMITIDAS DESDE OCEANA

C34.- Revisión de la denominación de pesca deportiva y sustitución por pesca recreativa ya que probablemente y según la definición de la Ley de pesca balear sea la más adecuada.

Esta aclaración realizada por la asociación Oceana será tenida en cuenta por lo que se modificarán todos los artículos afectados.

C35.- Consideración al artículo 7 sobre evaluación periódica de la gestión sostenible del espacio natural protegido: incluir “se facilitará la consulta de los resultados de esta evaluación a la ciudadanía en general”.

El punto 4 del artículo 7 de la parte normativa del Plan de Ordenación ya establece las garantías de acceso público, al señalar:

“Los resultados de las evaluaciones periódicas han de ser públicos y se han de poder consultar en cualquier momento, de acuerdo con la Ley estatal 30/1992 del régimen jurídico de la administración pública, modificada por la Ley estatal 4/1999, y con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente”

En cualquier caso, la consideración realizada por Oceana podría ser añadida al articulado para dar más énfasis a la necesidad de un acceso libre y transparente a la información generada en relación al ámbito de estudio.

C36.- En el punto 3.1.- Fauna: seguimiento de las poblaciones faunísticas correspondientes a: incluir un nuevo epígrafe d) Peces con el texto “se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones de peces vulnerables a la pesca con una frecuencia, como mínima, bianual”.

Dada la falta en el articulado de un epígrafe relativo a la ictiofauna, se considera que puede ser acertada la consideración realizada por Oceana, por lo cual, se debería proceder a incluir el epígrafe d) dentro del punto 3.1 del artículo 7 Evaluación periódica de la gestión sostenible del espacio natural protegido.



C37.- En el punto 3.2.- en referencia al párrafo sobre el monitoreo de especies vegetales alóctonas, introducidas o invasoras se propone incluir una referencia al alga roja invasora *Lophocladia lallemandii*.

La inclusión de especies en este punto del artículo 7 no parece lo más adecuado si atendemos a que se trata de un punto de tipo generalista donde se señala la necesidad de realizar un monitoreo de todas aquellas especies vegetales alóctonas, introducidas o invasoras entre las cuales se encontraría el alga roja *Lophocladia lallemandii*, por encontrarse incluida en el *Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*. Por otro lado, conviene señalar que la concreción a nivel de especies a monitorizar es más propia del PRUG, y por ello así se estipula en el punto 2 del artículo 7.

C38.- Consideración al punto 3.4.- Recursos pesqueros: elaboración de una estadística relativa a especies objetivo, capturas, número de embarcaciones pesqueras, etc.

Se propone por parte de Oceana:

“Se implementará en todas las embarcaciones que faenan en la Reserva Natural, un dispositivo que permita hacer un seguimiento continuo de la localización y la actividad de estas embarcaciones mediante Sistema de Identificación Automática (AIS) o algún sistema similar. De esta manera, se facilitará el seguimiento pesquero, la gestión de los recursos y la seguridad de los pescadores que faenan en este espacio”.

Esta consideración es propia de una figura de ordenación de tipo pesquero, con lo cual debería incorporarse en todo caso a la futura figura de Reserva Marina que pudiera crearse, si es el caso, en el ámbito de estudio.

C39.- Proposición de aumentar el área propuesta en el PORN para reducir aún más el impacto de las actividades pesqueras, sobretodo el arrastre.

De igual forma que en la anterior consideración se trata de un tema más propio de la gestión pesquera asociada a una Reserva Marina.

C40.- Consideraciones relativas a diversos aspectos.

Concretamente se abordan los siguientes aspectos:



- Prohibición de la pesca submarina, el jigging y los campeonatos de pesca. Inclusión en el articulado: *“En relación con la pesca recreativa, son usos prohibidos la pesca submarina, el jigging (u otras modalidades similares) y los campeonatos de pesca recreativa”*.

Añadir en el articulado: *“Se establecerá un censo cerrado de embarcaciones autorizadas para faenar en la zona, ajustándose la capacidad pesquera a los recursos disponibles que permitan llevar a cabo una pesca sostenible y rentable”*

Incluir un punto 9: *“Se favorecerá la mejora de la selectividad de las artes con el fin de reducir al máximo las capturas no deseadas y los descartes. Para ello:*

Se fomentará la implementación de medidas técnicas para mejorar la selectividad de los aparejos con la finalidad de evitar las capturas accidentales, tanto de individuos bajo talla como especies protegidas, o la degradación de los hábitats bentónicos. En esta línea, también se fomentará la implementación de vedas espaciales y/o temporales para evitar capturas accidentales.

Se darán accesos preferenciales para faenas en la Reserva Natural a los pescadores que usen artes que demuestren ser más selectivas, como es el caso de nasas frente al uso de redes”.

De igual forma que en consideraciones anteriores, se trata de aspectos más propios de la gestión pesquera asociada a una Reserva Marina.

C41.- Consideración al artículo 27.- Actividades deportivas y recreativas en las zonas periféricas de protección marina: Retirada de la pesca deportiva submarina como actividad autorizable.

A la vista de los conocimientos disponibles no puede justificarse esta restricción. Si la profundización en el estudio del medio marino así lo determinara se procedería a su regulación o prohibición.

C42.- Consideración al Capítulo IV Flora, vegetación natural y aprovechamiento: En el punto 1 incluir las especies recogidas en los “Libros Rojos” de Baleares, o normativas como el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas o el Convenio de Barcelona.



Atendiendo a la consideración de Oceana, se incluirán en el artículo 1 del Capítulo IV las especies vegetales del *Real Decreto 139/2001, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas* y las normativas que lo desarrolle, o el *Convenio de Barcelona*,

C43.- En el punto 5 añadir un apartado e) prohibiendo “Fondear sobre Posidonia oceanica”.

Tal y como se ha señalado en la consideración C12, de forma provisional se prohibirá el fondeo sobre posidonia.

C44.- Consideración al Capítulo V Fauna terrestre y marina: En el artículo 35.- Aprovechamientos y limitaciones, punto 1, incluir las especies recogidas en los “Libros Rojos” de Baleares, o normativas como el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas o el Convenio de Barcelona.

Al igual que en el caso de las especies vegetales se procederá a la incorporación de las especies vegetales del *Real Decreto 139/2001, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas* y las normativas que lo desarrolle, o el *Convenio de Barcelona*,

C45.- Consideración al Capítulo 9 Actividades recreativas y deportivas, Artículo 39.- Regulación y limitaciones, punto 6, eliminar como excepción las competiciones deportivas de pesca con caña.

A este respecto nos remitimos a lo ya dicho en alegaciones anteriormente comentadas. Esta actividad recreativa tradicional plantea conflictos con la prioridad de conservación del medio natural.

C46.- Consideración al Capítulo 15 Estudio y divulgación naturalística y cultural: Incluir en el Artículo 51.- Promoción y soporte de la investigación, un párrafo donde se inste a la creación de un centro de documentación de la Reserva Natural de Tagomago.



Esta propuesta corresponde a etapas posteriores de la puesta en marcha y desarrollo del espacio natural protegido. Las administraciones gestoras, en función de los recursos disponibles, determinarán la forma de gestionar la información de este espacio protegido.

C47.- Incluir en el artículo 52, un punto 3 encaminado a promover la fotografía subacuática, la organización de rutas submarinas guiadas y competiciones de fotografía submarina.

Este tipo de regulación de las actividades, dentro de un espacio protegido, dirigidas a promocionar determinadas actividades no directamente relacionadas con la gestión o conservación del espacio son más propias de los Planes Rectores de Uso y Gestión.

C48.- En el anexo II Listado de hábitats y especies de interés natural, punto 1 relativo a Hábitats naturales, Oceana propone incorporar el hábitat 1170 Arrecifes, incluido en la Directiva Hábitats. En el punto 3 apartado 3.1.- Invertebrados, incorporar: Lithophaga lithophaga, Pinna nobilis, Pinna rudis y Scyllarides latus, y en el 3.2.- Reptiles incorporar Caretta caretta. Finalmente propone incorporar además un nuevo apartado 3.4.- Mamíferos marinos incluyendo la especie Tursiops truncatus.

Se procederá a la comprobación de la existencia del citado hábitat 1170 Arrecifes, y en su caso incorporarlo al listado de hábitats y especies de interés especial.

Respecto a las especies señaladas, y una vez revisados los anexos asociados a la Directiva de hábitats, se puede justificar su inclusión excepto en el caso de *Pinna rudis*. En cualquier caso, se puede solicitar a Oceana información al respecto y justificación de su inclusión en el listado.

2.5.- CONSIDERACIONES REMITIDAS DESDE LA ALIANÇA MAR BLAVA

La asociación Aliança Mar Blava incluye dentro de sus consideraciones a los documentos expuestos a exposición pública:

C49.- Profundizar en el análisis y diagnóstico del ámbito marino.

Esta propuesta relativa a la necesidad de mejorar la información sobre el medio marino ha sido analizada en anteriores consideraciones.



C50.- Incorporar los islotes de ses Formigues, sus fondos de gorgonias y ampliar el área periférica de protección hasta la Punta Moscarter, al norte, los arrecifes de posidonia que emergen en superficie en las costas de Cala Martina y s'Argamassa al sureste, y la Llosa de Santa Eulària y su entorno al Suroeste.

De igual forma que en otras consideraciones analizadas, la concreción del estudio del medio marino será lo que determine el ámbito marino finalmente incluido en el espacio natural protegido, con las limitaciones derivadas de los conflictos de competencias con el Estado. Otra opción ya apuntada, es la de incluir posteriormente estos enclaves en una figura de protección pesquera.



3.- PROPUESTA DE MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN EL DOCUMENTO NORMATIVO

- Modificación de la cartografía anexa al Plan, para clasificar la zona norte de Tagomago como área de exclusión, eliminando su catalogación como zona de uso limitado.**

En atención a las alegaciones C1 y C21.

Se procederá a la elaboración de una nueva cartografía. Concretamente, se modificarán los planos 3^a y 3b, en los que aparece la zonificación propuesta para Tagomago.

- Modificación del ámbito del espacio protegido, eliminando la zona marina incluida en aguas exteriores, e incorporando algunas zonas dentro de las aguas jurisdiccionales de Baleares.**

En atención a la alegación C8.

Se modificará toda la cartografía del anexo cartográfico del documento de PORN, para adaptarlo a la supresión de las zonas incluidas en aguas exteriores y a la incorporación de las nuevas zonas.

Se modificará el artículo 3 para adaptarlo a las nuevas coordenadas de delimitación del ámbito del PORN.

- Nuevo redactado del artículo 8**, señalando a la administración autonómica como administración competente, y al resto de administraciones interesadas, Consell d'Eivissa, Ajuntament de Santa Eulària des Riu y Ajuntament de Sant Joan de Labritja, como entidades que participaran en las toma de decisiones de gestión ambiental según lo expuesto en artículos posteriores del Plan de Ordenación de las Recursos Naturales de los Islotes de Santa Eulària. Se recuperaría el texto original propuesto en la primera versión del PORN.



En atención a las alegaciones C9.

Se modificaría el punto 1 del artículo, recuperando el texto de la versión anterior:

“1. La gestión de este Plan corresponde a la conselleria competente en materia de medio ambiente, del Govern de les Illes Balears, la cual tiene la responsabilidad de observar y hacer cumplir las disposiciones del mismo.”

- Incorporar un régimen transitorio para el fondeo de embarcaciones recreativas, en todo el ámbito del Plan.

En atención a las alegaciones C12, C13 y C43.

Se incluirá un texto referente a esta regulación de zonas de fondeo, para las zonas de uso compatible (art. 21, punto 3) y para la zona periférica de protección (art. 27, nuevo punto 4). Como base para poder fijar las zonas de fondeo, se hará uso de la cartografía de *Posidonia oceanica* del documento técnico “*Estudio Ecocartográfico del litoral de las islas de Menorca, Eivissa Formentera*”, estudio realizado por el *Ministerio de Agricultura, Medio Rural y Marino*, cuya cartografía está disponible en el portal IDEIB.

- Modificación del art. 33 punto 2, respecto de las características del sistema autónomo de depuración en la vivienda existente en Tagomago.

En atención a la alegación C15.

Se modificará el artículo 33, punto 2, para referirlo a las prescripciones establecidas en el *Pla Hidrològic Balear*.

- Suprimir el vial peatonal que llega hasta el extremo norte de Tagomago.

En atención a las alegaciones C2 y C17



Se modificará el plano nº 4 del anexo cartográfico, para suprimir el vial peatonal objeto de alegaciones.

- Modificar el artículo 44.1, para clarificar el concepto de circulación “campo a través”.**

En atención a la alegación C18.

En el artículo 44, se modificará la redacción. Se suprimirá el texto “*Queda prohibido el tránsito rodado campo a través*”, por el texto “*Queda prohibido el tránsito rodado fuera de los viales autorizados según el plano nº 4*”.

- Prever la realización de un plan de restauración de zonas afectadas por tránsito peatonal y de vehículos.**

En atención a la alegación C19.

En el capítulo IV, flora, vegetación natural y aprovechamientos, en el artículo 34 punto 4, se concretará la previsión de un plan de restauración de la vegetación natural en las zonas afectadas por erosión debida al tránsito rodado y peatonal fuera de la red viaria autorizada, a desarrollar en el PRUG.

- Concretar la redacción del artículo 34 para prohibir la introducción de cualquier especie vegetal.**

En atención a la alegación C20.

Se modificará la redacción del punto 5, epígrafe b), con una nueva redacción: “*La introducción, adaptación y multiplicación de cualquier especie vegetal, ya sea autóctona o alóctona, salvo las actuaciones de restauración y conservación del medio ejecutadas por la administración ambiental*”.

- Establecer una limitación a la navegación en las proximidades de las zonas costeras sensibles de los islotes.**



En atención a la alegación C20.

Se ampliará el contenido del artículo 21 punto 1, para especificar que la navegación deportiva deberá respetar una franja de cien metros de distancia respecto de la costa de las zonas de exclusión, excepto cuando se trate de actividades deportivas previamente autorizadas.

- Incorporar al artículo 7 punto 3, un nuevo apartado sobre la necesidad de monitorizar la mortalidad de especie marinas en artes de pesca.

En atención a la alegación C20.

Se añadirá un nuevo epígrafe “d)” al punto 3, con el siguiente texto:

“d) Especies marinas capturadas en artes de pesca o afectadas por dichas artes.”

- Modificación del artículo 61, para concretar un programa de revisiones de los sistemas autónomos de depuración.

En atención a la alegación C20.

Añadir punto 4 nuevo: “*Se revisará la estanqueidad de los sistemas autónomos de depuración, con periodicidad bianual*”.

- Modificación de la cartografía anexa al Plan, para ampliar la superficie del área de exclusión al norte de Tagomago, para que incluya toda la superficie de las zonas de cría de halcón de Eleonor y de Gaviota de Audouin.

En atención a la alegación C22.

Se modificarán los planos 3a y 3b del anexo cartográfico.



- Sustitución de la expresión “*pesca deportiva*” por “*pesca recreativa*” en todo el texto normativo del Plan.**

En atención a la alegación C34.

- Ampliación del artículo 7 para facilitar la consulta de los resultados de la evaluación de la gestión del espacio protegido.**

En atención a la alegación C35.

Añadir al artículo 7 punto 4 el siguiente texto: “*La administración responsable de la gestión del espacio protegido, facilitará a todos los interesados la consulta de los resultados de la evaluación periódica de la gestión del espacio protegido, mediante las herramientas de difusión oportunas*”.

- Ampliación del artículo 7, punto 3.1, incluyendo el seguimiento de las poblaciones de peces vulnerables a la pesca.**

En atención a la alegación C36.

Se añadirá al punto 3.1 del artículo 7 un nuevo epígrafe “e)” con un texto como el siguiente: “*Fauna marina: seguimiento de las poblaciones de especies vulnerables a la pesca*”.

- Incluir en el artículo 34 del Capítulo IV las especies vegetales del *Real Decreto 139/2001, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas* y las normativas que lo desarrollen, o el *Convenio de Barcelona*.**

En atención a la alegación C42.

- Incluir en el artículo 35 del Capítulo IV las especies de fauna del *Real Decreto 139/2001, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en***



Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas y las normativas que lo desarrolle, o el Convenio de Barcelona.

En atención a la alegación C44.

- Incluir determinados hábitats y especies en el anexo II.

En atención a la alegación C48. Se incorporarán:

- Hábitat 1170, arrecifes.

- Especies:

Litophaga litophaga.

Pinna nobilis.

Scyllarides latus.

Caretta caretta.

Tursiops truncatus.



4.- CONCLUSIONES

Del análisis del contenido de las alegaciones presentadas, pueden hacerse unas consideraciones finales, atendiendo a los aspectos más conflictivos y a las sugerencias más recurrentes o repetidas.

- En primer lugar, cabe concluir que existe un claro conflicto entre el mantenimiento del uso tradicional de pesca recreativa con caña en la zona norte de Tagomago, y la prioridad de una correcta gestión y conservación de los valores naturales de este islote en su zona norte.

Este conflicto deberá ser resuelto por el *Ajuntament de Santa Eulària*, promotor de la propuesta, en el sentido de mantener la consideración dada a este uso, acotándolo al máximo para reducir su incidencia ambiental, o bien en sentido contrario, es decir, supeditando definitivamente los usos permitidos a los fines de conservación propios de una figura de reserva natural, y eliminando este uso de la zona norte de *Tagomago*.

En el primer caso, si se mantiene este uso recreativo, deberán establecerse serias limitaciones al mismo, tanto en cuanto al calendario de actividad como en cuanto al número de practicantes.

El equipo redactor del presente documento, considera que la solución óptima sería suprimir este uso en la zona norte de *Tagomago*, suprimir la propuesta de vial peatonal asociado, y clasificar toda esta zona como zona de exclusión. En este sentido, se coincide con el criterio de todas las alegaciones presentadas sobre este particular.

- En segundo lugar, debe resolverse el conflicto derivado de la inclusión de aguas exteriores en el ámbito del espacio protegido.

En este sentido, se recomienda la no inclusión de ninguna superficie marina de aguas exteriores en la propuesta de espacio protegido, con la finalidad de no comprometer la viabilidad del mismo, y también de no retrasar o prolongar el proceso de creación del espacio protegido.



- En tercer lugar, debe promoverse, paralelamente a la creación del espacio protegido, pero separadamente del mismo, la aplicación de una figura de protección pesquera, concretamente una reserva marina.

Esta figura pesquera incluiría un ámbito marino mucho más amplio que el que corresponde al espacio natural protegido propuesto en el PORN, ámbito más amplio que se propone en varias de las alegaciones recibidas.

Esta figura pesquera justificaría además la realización de los estudios marinos y pesqueros que prácticamente todos los interesados reclaman, así como la profundización en el análisis y diagnóstico de las actividades recreativas en el ámbito marino, que también se sugiere por parte de algunos de los interesados.

De esta forma, la tramitación del espacio natural protegido propuesto sería mucho más rápida, pues no estaría pendiente de ampliaciones en el ámbito territorial de estudio, ni de la ampliación de contenidos correspondientes al medio marino y al sector pesquero, ni de posibles conflictos competenciales con el Estado por la inclusión de aguas exteriores. A este respecto, se considera que resultará mucho más fácil justificar técnicamente la inclusión de aguas exteriores por la protección de recursos pesqueros, que por motivos relacionados con la protección del medio natural tales como la distribución de comunidades marinas.

- Por último, y teniendo en cuenta la resolución que se adopte sobre la conclusión anterior, puede realizarse una modesta ampliación del contenido del documento de análisis y diagnóstico, en cuanto al ámbito marino, con el objeto de incluir algunas zonas cercanas que sí podrían formar parte del espacio natural protegido, tal y como apuntan algunas alegaciones.

Concretamente, cabría incluir:

- La zona marina de “La Llosa de Santa Eulària” y su entorno.
- La zona de costa de s’Argamassa con sus arrecifes.

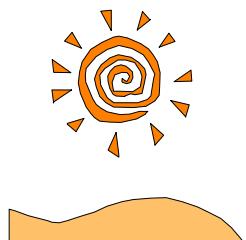
Ello siempre que, como ya se ha apuntado, no se incluyan aguas exteriores en estos dos ámbitos. El resto de ámbitos sugeridos por los interesados, o bien se incluirían en un espacio de protección pesquera, como ya se ha aconsejado, o bien corresponden a otros ámbitos ecológicos que no justifican su inclusión en el espacio natural protegido, tal y como se especifica en el tratamiento individual de las alegaciones realizado en el capítulo 2.



El equipo redactor del documento.

Jesús Fernández Ortiz de Zárate.

Bartolomé Planas Marí.



DUNA BALEARES, S.L.

Consultores ambientales

Eivissa, noviembre de 2015

Av. Isidor Macabich, 63, local 20. 07800, EIVISSA. Tel / fax 971/392962. Tel 630568175

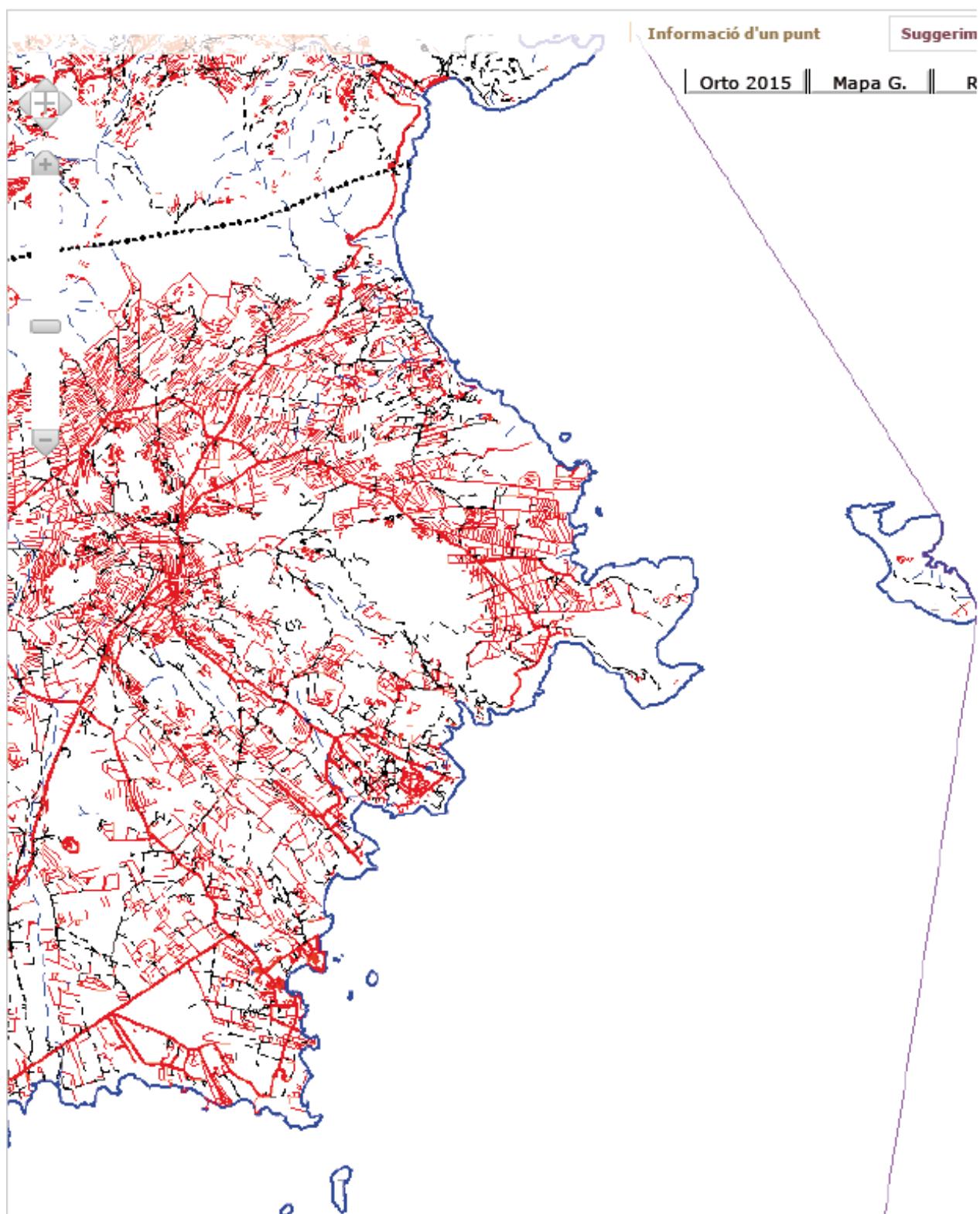
WWW.dunabaleares.com dunabaleares@gmail.com





ANEXO I

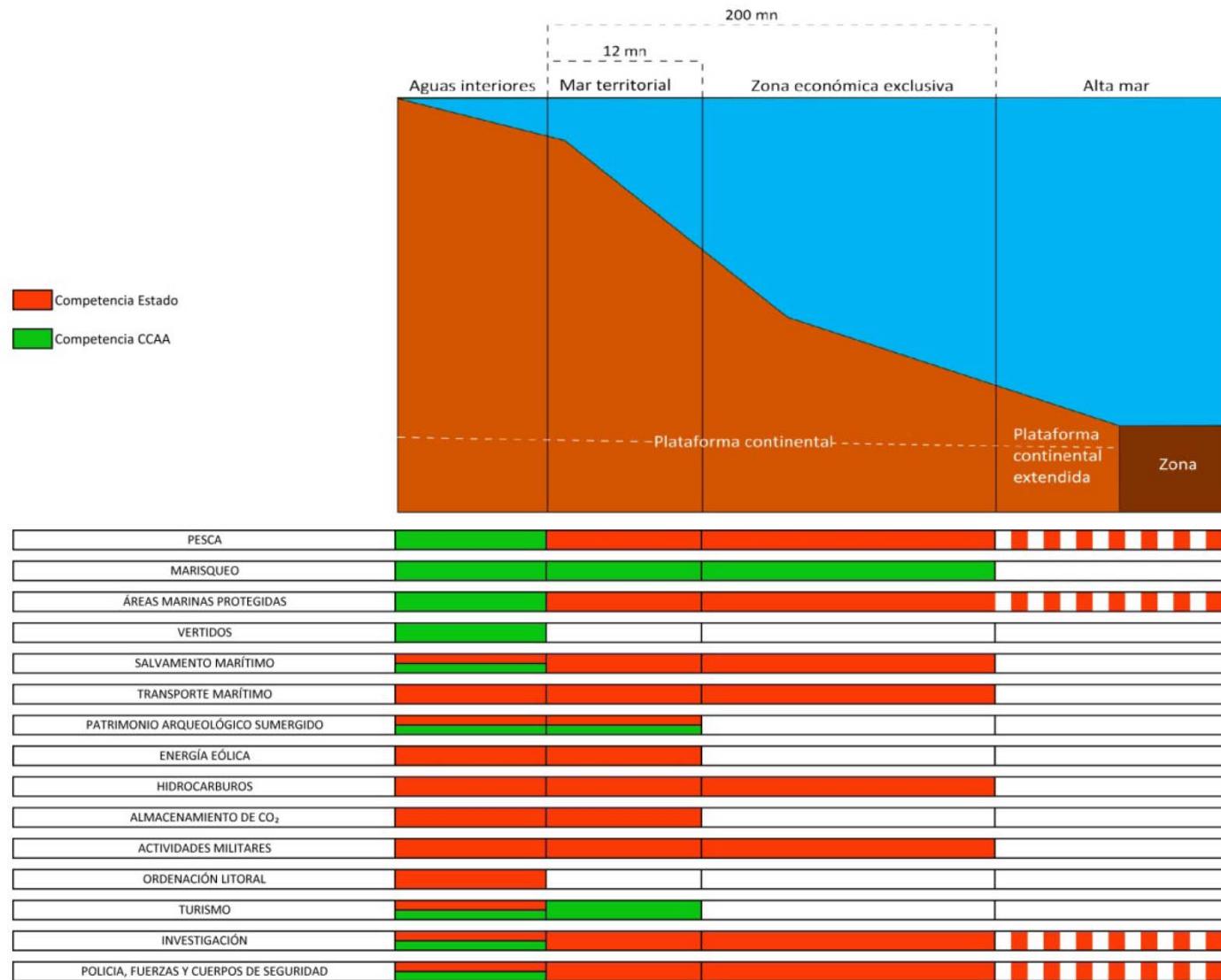
LÍMITE DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS





ANEXO II

ESQUEMA DE LOS ÁMBITOS COMPETENCIALES SEGÚN DELIMITACIÓN DE ZONAS MARÍTIMAS





ANEXO III

ALEGACIONES PRESENTADAS AL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS ISLOTES DE SANTA EULÀRIA DES RIU

**ANTONI RIERA BUFORN, SECRETARI DEL CONSELL EXECUTIU DEL CONSELL
INSULAR D'EIVISSA**

CERTIFICA:

Que a la reunió ordinària de data 21 d'agost de 2015 del Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa, els seus membres acordaren aprovar per unanimitat, la següent proposta:

"(...)

10.- Proposta del conseller executiu del Departament de Medi Ambient, Habitatge i Medi Rural i Marí en relació al tràmit d'audiència respecte de la proposta municipal de protecció i ordenació dels recursos naturals dels illots de Santa Eulària des Riu.

Havent-se presentat la següent proposta amb l'informe favorable de la Comissió Tècnica de Secretaris d'aquesta Corporació de data 18 d'agost de 2015:

"1.- Vist l'ofici de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu de 22 de juny de 2015 (RGE Consell Insular núm. 13.853, de 23 de juny de 2015), relatiu al tràmit d'audiència al Consell Insular, com a administració afectada, respecte de la proposta municipal de Pla d'Ordenació dels Recursos Naturals (PORN) dels illots de Santa Eulària des Riu, aprovada inicialment pel plenari de l'ajuntament en data 7 de maig de 2015.

2.- Al BOIB número 96, de 2 de juliol de 2015, es publica l'edicte corresponent a l'anunci d'aprovació inicial de la memòria ambiental i pla d'ordenació dels recursos naturals dels illots de Santa Eulària des Riu. Consta en aquesta publicació:

"El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, en sessió ordinària celebrada el dia 07 de maig de 2015, entre d'altres ha adoptat, per unanimitat dels membres presents, els següents acords:

PRIMER.- Aprovació inicial de la Memòria ambiental i Pla d'Ordenació dels Recursos Naturals dels illots de Santa Eulària des Riu, com a proposta normativa per sol·licitar l'inici de la tramitació per la Declaració de Reserva Natural a l'Administració competent en matèria d'Espaces Protegits.

SEGON.- Obertura d'un període d'informació pública de 30 dies mitjançant la publicació d'aquesta proposta a la pàgina web municipal, amb audiència a les administracions afectades, a l'efecte de que qualsevol persona o associació interessada pugui fer les observacions que estími adequades.

TERCER.- Finalitzada la informació pública, es procedirà a l'aprovació definitiva del document final pel Ple de la Corporació per a la seva remissió a la Conselleria d'Agricultura, Medi ambient i Territori del Govern Balear per a l'avaluació de la procedència de la figura de Reserva Natural i en cas afirmatiu iniciar els tràmits per a la seva declaració."

3.- Vist l'informe emès pels serveis tècnics del Departament de Medi Ambient, Habitatge i Medi Rural i Marí (Biodiversitat i Pesca), de dia 24 de juliol de 2015, del tenor literal següent:

"En contestació a l'ofici remés pel Alcalde de Santa Eulària des Rius relatiu a la presentació de la documentació de planificació per a la protecció dels illots de Santa Eulària des Riu, els tècnics que subscriuen, segons la documentació presentada pel consistori, informen el següent:

1. Descripció i objecte del projecte:

El Ajuntament de Santa Eulària des Riu presenta proposta d'acord d'Alcaldia per la qual es realitza aprovació inicial d'una proposta normativa per sol·licitar l'inici de la tramitació per la Declaració de Reserva Natural a l'Administració competent en matèria d'Espaces Protegits, el illot de Tagomago, els illots de Santa Eulària des Riu i un àmbit marí que envolta els esmentats illots.

Per tal d'això es presenta una Memòria ambiental (Anàlisi i Diagnòstic dels Illots del Municipi de Santa Eulària) i un Pla d'Ordenació dels Recursos Naturals del àmbit a través de la qual es proposa dotar de l'esmentada figura de protecció.

En concret el Pla d'Ordenació presenta una proposta de figura de protecció en forma de Reserva Natural especial i Reserva Natural Integral, amb un marc normalitzat i una delimitació i zonificació del conjunt del àmbit marí i terrestre a protegir.





2. Consideracions tècniques a la Memòria ambiental (Anàlisi i Diagnòstic dels Ilots del Municipi de Santa Eulària) i al marc normatiu proposat al PORN:

El document d'anàlisi ambiental en quant a la part descriptiva, que serveix de base pel diagnòstic ambiental, presenta un nivell de detall i de profunditat molt adequat i acurat pel que respecta a la part terrestre.

Si bé la zonificació proposada és coherent, es considera important revisar la qualificació de «zona de ús limitat» el sector de tramuntana de l'illot, ja que s'hauria de contemplar en mantenir-la com a zona d'exclusió, al poder-se derivar impactes sobre les diferents variables ambientals per freqüència.

Així es mantendria la zona central de l'illot com a zona d'ús limitat i els sectors costaners de tramuntana i migjorn, que son on es concentren les variables ambientals més fràgils, com a zones més preservades amb la qualificació de zones de exclusió.

En aquest mateix sentit, també es important considerar la possibilitat de eliminar el sender peatonal a la esmentat sector de tramuntana.

En quant a la part normativa, es considera important proposar un format de cogestió entre les diferents administracions afectades, es a dir, Govern de les Illes Balears, Consell d'Eivissa i Ajuntaments de Santa Eulària des Riu i Sant Joan de Labritja.

3. Consideracions tècniques en referència a l'àmbit marí

En referència a la delimitació del PORN dels ilots de Santa Eulària des Riu, la seva major extensió es correspon a un àmbit marí, però manca la informació sobre les comunitats marines que allà hi viuen i una caracterització de les activitats del sector pesquer que fa feina a la zona.

Abans de continuar amb la tramitació del present document i vist el possible interès del sector pesquer en la aprovació del PORN dels ilots de Santa Eulària des Riu o d'altres figures de protecció i les possibles afeccions sobre la activitat d'aquests, es considera necessària una diagnòstic prèvia dels recursos marins de la zona proposada com PORN dels ilots de Santa Eulària des Riu i dels seus usos pesquers.

Aspectes a desenvolupar dintre de l'àmbit marí són, entre altres accions, fer una diagnòstic de les zones de pesca per cadascuna de les diferents modalitats que pràctica la flota d'arts menors, amb especial incidència amb els punts tradicionals d'arts de parada i arts de tirada, fer un inventari d'espècies marines d'interès pesquer presents a la zona i fer una diagnòstic de l'ús de l'àmbit marí a nivell recreatiu, la pesca recreativa i submarina, ancoratge d'embarcacions, activitats nàutiques com esquí o altres són activitats en clar augment en els darrers anys a la costa d'Eivissa i en concret a la zona proposada com PORN. Tots els paràmetres prèviament citats són essencials a la hora d'establir una zonificació més eficient i d'establir els diferents usos de les diferents zones establertes dintre l'àmbit marí.

4. Conclusions:

Com a conclusió final destacar el següent:

- Es dona suport tècnic a la proposta de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu ja que s'està totalment d'acord amb la necessitat i importància de dotar d'una figura de protecció del conjunt marí i terrestre proposat.

- Es proposa eliminar sender peatonal del sector de tramuntana i canviar la zonificació d'aquest a Zona de exclusió.

- A nivell de l'àmbit marí és necessari incloure i ampliar les dades, descripcions i diagnòstics, aspectes pesquers demandats per el sector, així com perfilat i concretar una nova delimitació i zonificació que contempli les característiques de la seva part marina.

- Importància de la creació d'un grup tècnic de treball entre l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, Consell d'Eivissa i Ajuntament de Sant Joan de Labritja.

I per què així costi als efectes oportuns."

4.- Vist l'informe emès pels serveis tècnics del Departament de Territori i Mobilitat (Ordenació del Territori), de dia 14 d'agost de 2015, del tenor literal següent:



«Informe relatiu a la proposta de PORN dels illots de Santa Eulària des Riu.

Antecedents

1. Aquest informe s'emet amb motiu del tràmit d'audiència comunicat mitjançant ofici de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu de 22 de juny de 2015, amb RGE núm. 13.853, de 23/06/2015, en relació a la proposta de PORN dels illots de Santa Eulària des Riu.

2. La documentació analitzada és la que figura al web municipal:

<http://www.santaeulalia.net/index.php/es/noticias/687>, el qual conté els següents documents en format pdf.

- ANALISIS_Y_DIAGNOSTICO_ISLOTES_DE_SANTA_EULARIA.compressed.pdf
- RÉGIMEN_DE_PROTECCIÓN_Y_NORMATIVA-6.compressed.pdf (aquest document presenta problemes de format que en dificulten la lectura).

Els quals, respectivament, corresponen als documents que porten per títol:

- Análisis y diagnóstico de los islotes del municipio de Santa Eulària des Riu. Memoria.
- Plan de ordenación de los recursos naturales de los islotes de Santa Eulària des Riu.

3. Les principals característiques de l'àmbit on se situa el projecte, segons es deriva de la documentació aportada són les següents:

- L'àmbit afèctat és en la seua major part marítim i, la resta, té la consideració de sòl rústic protegit Àrea natural d'especial interès d'alt nivell de protecció (SRP-AANP) segons el Pla territorial insular (derivat del que estableix l'article 11.1 de la Llei 1/1991, de 30 de gener, d'espais naturals i de règim urbanístic de les àrees d'especial protecció a les Illes Balears). Així mateix, l'àmbit està inclòs en sòl rústic protegit àrea de prevenció de riscos (SRP-APR) d'incendis a l'illot de Tagomago.

- D'altra banda, a l'àmbit proposat per al PORN hi ha actualment declarats 3 LIC i 2 ZEPA, dos d'ells coincidents en l'espai: Tagomago (ES0000082) i els illots de Santa Eulària, Rodona i es Canà (ES0000242). El tercer LIC és l'àrea marina de Tagomago (ES5310107).

- Part de les superfícies marítimes de la reserva natural proposada se situen en aigües exteriors.

4. Les característiques principals de la proposta de PORN sotmesa a informació pública prèvia a la seua tramesa a l'òrgan competent en matèria d'espais protegits, segons es deriva de la documentació aportada són les següents:

- Es fonamenta en els següents elements (transcrits del punt 4 de l'apartat "I Proposta d'un règim de protecció" de la memòria del PORN i que resumeixen les conclusions del document de diagnòstic):

« a) Los islotes de Santa Eulària constituyen una singularidad geológica y morfológica de evidente interés paisajístico. Los elementos y procesos geológicos que albergan tienen un indudable interés científico y un interesante potencial educativo y divulgativo. Constituyen una singularidad notable en el ámbito de la geodiversidad de las islas Pitiusas.

b) El pequeño acuífero del islote de Tagomago, relacionado con un sistema de cuevas y grutas kársticas, es de gran fragilidad y de interés ecológico. Este sistema hidrogeológico puede estar siendo afectado negativamente por la explotación de abastecimiento al uso residencial turístico existente en el islote.

c) Los islotes de Santa Eulària albergan comunidades vegetales muy exclusivas de los hábitats litorales de sistemas microinsulares, destacando las comunidades litorales halófilas y halonitrófilas. El islote de Tagomago, por su mayor extensión, presenta, además, comunidades forestales en las que los arbustos de sabina dominan el paisaje vegetal. Estas comunidades, están acompañadas por singulares prados de especies vegetales anuales, de alto valor botánico.

d) Quince de estas comunidades vegetales, constituyen hábitats de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 93/42 CEE de Hábitats, siendo uno de ellos prioritario.

e) En el ámbito de los islotes, se presentan ocho especies vegetales endémicas, y otras once especies vegetales de interés ecológico y biogeográfico.

- f) Las comunidades vegetales presentes en los islotes, son muy vulnerables frente a la introducción de especies alóctonas en los islotes, y tienen por tanto una alta fragilidad frente a las actuaciones humanas.
- g) Los usos actuales y potenciales que afectan al islote de Tagomago, constituyen una seria amenaza para la preservación de las comunidades y las especies vegetales propias del islote.
- h) En el ámbito de estudio de los islotes de Santa Eulària, existen referencias de numerosas especies de invertebrados endémicos y de interés biogeográfico.
- i) Los islotes de Santa Eulària albergan poblaciones endémicas microinsulares de lagartija pitiusa, *Podarcis pityusensis*. Estas poblaciones se caracterizan por una excepcional calidad ecológica, y por una extrema fragilidad frente a actuaciones antrópicas. La especie ostenta la máxima categoría de protección en las normativas estatales y comunitarias.
- j) Los islotes presentan, frente a otros espacios naturales, una densidad de reproducción muy elevada para especies de fauna legalmente protegidas. La concentración de colonias de reproducción de aves marinas y de poblaciones de lacértidos, es muy intensa. Esto los convierte en hábitats en extremo frágiles.
- k) El ámbito de los islotes de Santa Eulària constituye un área de nidificación y de alimentación de una especie de ave marina catalogada en peligro crítico a nivel mundial, estatal y autonómico: la pardela balear, *Puffinus mauretanicus*. Los efectivos reproductores de esta especie en el ámbito de estudio, según los conocimientos disponibles, representan entre el 3 % y el 6 % de la población mundial de la especie.
- l) Existen otras cuatro especies de aves marinas protegidas por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, nidificantes en el ámbito de los islotes. Se trata de la pardela cenicienta, el paíño común, el cormorán moñudo y la gaviota de Audouin. Sus poblaciones reproductoras son de gran fragilidad. Estas especies tienen altas catalogaciones de protección en normativas estatales y europeas.
- m) Tagomago es la única zona de cría del halcón de Eleonora en las Illes Balears, junto con la de els Amunts d'Eivissa, que no constituye un espacio natural protegido. Sin embargo es, según los datos disponibles, la segunda colonia del archipiélago en importancia para la especie.
- n) Los usos privados, actuales y potenciales, que afectan al islote de Tagomago, constituyen una amenaza sin precedentes en el ámbito balear, para las poblaciones faunísticas del islote, y muy especialmente para las aves marinas reproductoras y para la población endémica de lagartija pitiusa.
- o) El medio marino del ámbito de estudio de los islotes de Santa Eulària, se caracteriza por su alta calidad ecológica y su alta fragilidad. Los fondos marinos del ámbito, albergan extensas praderas de la fanerógama marina *Posidonia oceanica*, en general en buen estado de conservación, así como otras comunidades bentónicas de interés. Las praderas de *Posidonia oceanica* constituyen un hábitat prioritario del anexo I de la Directiva de hábitats.
- p) El ámbito marino de los islotes alberga los recursos tróficos necesarios para las poblaciones de aves marinas que crían en los islotes del ámbito de estudio. Su conservación es clave para garantizar la viabilidad de las poblaciones reproductoras, especialmente en el caso del cormorán moñudo.
- q) Los recursos pesqueros del ámbito marino de los islotes, son tradicionalmente explotados de forma sostenible por el sector pesquero profesional con base en la Cofradía de Pescadores de Eivissa. Debe garantizarse la continuidad de los usos pesqueros tradicionales, usos afectados negativamente por algunas de las iniciativas llevadas a cabo en el islote de Tagomago.
- r) En conjunto, el ámbito de los islotes de Santa Eulària constituye un enclave de una calidad ecológica y una fragilidad, muy elevadas, tanto a nivel pitiuso como a escala balear.
- s) Los procesos de dinámica ecológica que están actuando sobre las poblaciones, comunidades y especies biológicas del ámbito, indican claramente que la mayor parte del ámbito terrestre y marino de los islotes de Santa Eulària se halla en una situación de conservación catalogable como crítica o grave.



t) Algunos de los usos y actividades existentes en el islote de Tagomago, son impensables en un espacio natural de la calidad, fragilidad y singularidad que tiene este islote.

u) De continuar la actual dinámica en este islote, se producirá, a medio plazo, la pérdida irreparable de valores ecológicos de importancia estatal y europea.»

- *Es propone, per a l'espai, la figura de la reserva natural, la qual s'ordena de la següent manera:*
- o *Reserva natural:*
 - *Reserva natural integral: composada per l'illa de Santa Eulària (o illa Llarga), illa Rodona, illa des Canar i les zones marines del LIC del mateix nom, a més de la franja de penya-segats situats en el Cap Roig i inclosos en el domini públic marítimo-terrestre.*
 - *Reserva natural especial: Tagomago i la seua zona marina, delimitat igual que el LIC ES5310107.*
 - *Dins la reserva natural, s'estableix la següent zonificació:*
 - *Zones d'exclusió: el sud de Tagomago i una franja al nord.*
 - *Zones d'ús limitat: només a Tagomago: l'extrem nord i una franja central (excepte els espais més propers a la casa i l'embarcador).*
 - *Zones d'ús compatible: tots els àmbits marins de la reserva natural i una superfície terrestre situada entre la casa i l'embarcador de Tagomago, a més del far i el seu camí.*
 - *Zones d'ús general: la casa de Tagomago i el seu entorn més immediat.*
- o *Es defineix com a àrea perifèrica de protecció una àrea marina que rodeja parcialment les zones de reserva natural. Des dels extrems del LIC de la zona marítim de Tagomago, s'estén, en direcció nord-oest fins a la punta Grossa i en direcció sud-oest fins la zona marítima de l'illa de Santa Eulària.*

Consideracions tècniques

1. Pel que fa a la normativa aplicable, ho són especialment les lleis 42/2007, de 13 de desembre, del patrimoni natural i de la biodiversitat, com a llei bàsica estatal i la Llei 5/2005, de 26 de maig, per a la conservació dels espais de rellevància ambiental (LECO).

D'altra banda, atès que l'àmbit previst de l'espai natural protegit afecta a algunes extenses, de competència estatal, caldrà prestar a aquest fet l'atenció jurídica adequada en el sentit que estableix l'informe del Consell d'Estat "sobre las competencias de las distintas administraciones territoriales y órganos de la Administración General del Estado en materia de protección de hábitats y especies marinas y de declaración y gestión de áreas marinas protegidas" de 2006, segons el qual la possibilitat de declarar espais protegits en algunes extenses per part d'una comunitat autònoma és limitada:

«IV.2.1.A.- Determinación de las Administraciones públicas a las que corresponde la competencia para la planificación, declaración y gestión de Espacios Naturales Protegidos en aguas exteriores en el marco de la normativa nacional.

a.- Corresponde, en principio, a la Administración General del Estado.

Ello no obstante, sin perjuicio de las competencias estatales de pesca en aguas exteriores y con sujeción a la legislación básica del Estado, la competencia de las Comunidades Autónomas para designar espacios naturales protegidos y para su planificación y gestión puede alcanzar a aguas interiores y exteriores en la extensión misma en que los ecosistemas constituyan un continuo ecológico respecto del resto de los que están situados en tierra o en la zona marítimo-terrestre. La carga de la prueba de la continuidad ecológica corresponde a la Comunidad Autónoma dado que el ejercicio de competencias más allá de su territorio es excepcional, siendo el criterio de la continuidad de la riqueza de la biodiversidad y su situación en aguas interiores inmediatamente contiguas a tierra indicios relevantes de esa continuidad. (...)»

Pel mateix motiu, també cal tenir en consideració la jurisprudència constitucional i del Tribunal Suprem expressada en la sentència TS 777/2014, de 20 de febrer, que anula diversos plans de gestió de llocs d'importància comunitària marins de les Illes Balears, entre els quals el del LIC de Tagomago (que fou aprovat per Decret 38/2007).

2. *El Pla Territorial Insular d'Eivissa i Formentera (PTEF) aprovat definitivament el 21 de març de 2005 (BC.B núm. 50 de 31-03-2005), només es refereix als illots afectats per aquesta proposta de PORN en relació a la desestacionalització turística i en el marc del Pla d'ordenació de l'oferta turística, actualment derogat. Ho fa en els següents termes:*

«Norma 78 Pla d'ordenació de l'oferta turística de les illes d'Eivissa i Formentera
(...)

Són criteris específics del PTI respecte de l'ordenació de l'oferta turística:

4 *Especificadament, l'acció del Consell Insular d'Eivissa i Formentera es dirigirà a promoure la desestacionalització de l'oferta turística mitjançant el foment de les activitats relacionades amb el turisme nàutic, l'oferta de golf, el turisme cultural i de congressos, el senderisme i bicicleta tot terreny i el turisme relacionat amb les activitats subaquàtiques promovent a aquest últim efecte la declaració com a reserva marina dels illots més adequats per a l'exercici d'aquest tipus d'activitats.»*

3. *La documentació presentada argumenta i motiva adequadament la presència a l'àmbit terrestre dels valors que el fan mereixedor de la protecció que es proposa.*

4. *Una vegada estudiada la documentació aportada, es fan les següents consideracions respecte de la proposta de contingut normatiu del PORN:*

- *Article 8, sobre administració i gestió de l'espai natural protegit. Respecte del contingut d'aquest article, l'article 33.1 LECO estableix que la gestió dels espais naturals protegits correspon a la conselleria competent en matèria de medi ambient, la qual pot desenvolupar-la mitjançant ens instrumentals. En conseqüència, ni els ajuntaments ni el Consell Insular poden tenir competències en la gestió de la reserva natural que es proposa. En canvi, sí poden participar en la presa de les decisions de la gestió mediambiental de l'espai a través de les autoritats de gestió (article 33.2 LECO).*

- *Article 13, sobre usos pesquers. Es considera que, atès que no consten estudis sobre les característiques pesqueres de la zona, el que caldrà és realitzar-los en primer lloc i, en cas que el resultat dels estudis en confirmi la viabilitat i interès, promoure la declaració d'una reserva marina. En aquest sentit, cal dir que fa anys que a l'àmbit de la reserva natural dels illots de ponent s'han elaborat aquests estudis i que confirmen unes condicions òptimes per implantar-hi una reserva marina, però aquesta no s'ha arribat a aprovar, entre d'altres motius, pels de caire econòmic.*

- *Article 15. No queda clara la regulació del trànsit de persones dins les zones d'exclusió de Tagomago. En la línia de l'article 18.3, hauria d'estar prohibida, però de la redacció de l'article 15.2 sembla que la prohibició és per a la resta d'illots.*

- *Article 21* (aplicable també al 24). En relació al fondeig, sembla aconsellable establir que, transitòriament, fins a l'elaboració del PRUG i/o del pla que ho hagi de regular, no es pot fondejar sobre posidònia.*

- *Article 26. A la zona perifèrica de protecció, la normativa també hauria de regular de forma concreta les possibilitats de fondeig, potser permetent-lo només en zones d'arena, fins que estigui elaborat el pla previst a l'article 27.2.*

- *Article 27.2, sobre activitats a la zona perifèrica de protecció. Respecte de l'ús de la figura de pla especial per al pla de regulació dels usos esportius i recreatius a la zona perifèrica de protecció de la reserva natural, cal analitzar jurídicament la seua viabilitat en l'àmbit marí.*

- *Article 33.3. Les característiques del sistema autònom de depuració a les que es refereix aquest article (citant la norma 18.5 del Pla territorial insular d'Eivissa i Formentera), estan més ben desenvolupades i establertes de forma normativa a l'Annex 4 del Pla Hidrològic de les Illes Balears vigent (aprobat mitjançant el Real Decret 701/2015, de 17 de juliol, BOE núm. 171, de 18/07/2015).*

- *Articles 40 i 53. En relació a les concessions a l'illa de Tagomago, la regulació podria ser més clara. Així i tot, de la interpretació dels articles 40 i 53, en relació amb l'article 38, en deriva la prohibició de l'ús de quiosc de temporada. A més, segons el tractament previst dels factors de dinàmica (apartat 13.4 del Diagnòstic: F12, F13) cal eliminar la concessió d'establiments de temporada (quiosc) per mor de les problemàtiques que genera. A més, cal tenir present la*



Sentència núm. 496/2004 del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, la qual desestima el recurs contencios administratiu interposat, contra la Resolució de la Demarcació de costes a Balears, que imposava la sanció de multa i obligava a la restitució dels terrenys al seu estat originari per l'ocupació y explotació, sense autorització, d'un quiosc, amb dependències annexes, ubicat en la zona de domini públic marítimoterrestre de l'illa de Tagomago; no consta que s'hagi donat compliment a aquesta sentència confirmatòria de la Resolució de la Direcció General de Costes de 15 de juny de 2001, per la qual cosa, el quiosc continua ocupant el domini públic marítimoterrestre sense comptar amb cap títol administratiu que empari aquesta ocupació.

- Article 42. Entre els vials on s'autorita el trànsit de vianants n'hi ha un específicament per a vianants, grafiat al plànol 4. Es considera que aquesta previsió contradiu l'apartat F5 de la taula 35 del Diagnòstic, dedicat a l'erosió antròpica, el trepig i el trànsit fora de camins, segons el qual cal limitar la mobilitat de persones i vehicles a les zones confrontants amb l'habitatge i al camí asfaltat. A més, segons el "Mapa 14" del Diagnòstic, sobre localització de les zones de reproducció de la pardela balear a Tagomago, aquest camí per a vianants transcorre pel límit d'una de les seues zones de reproducció, la qual cosa el desaconsella completament. Així mateix, l'apartat 13.3 del Diagnòstic inclou dos de les unitats ambientals de l'illa a les quals donaria accés el camí en la situació de "diagnòstic crític". En qualsevol cas, es considera que la decisió de preveure el vial per a vianants grafiat al plànol 4 hauria de corresponder al PRUG, una vegada realitzats els estudis adients. D'altra banda, caldria precisar l'article 44.1 quan estableix que "queda prohibit el trànsit rodat camp a través", i preveure una redacció relacionada amb el contingut de l'article 42 en el sentit de prohibir el trànsit rodat fora dels vials del plànol 4, perquè circular pels camins oberts que no són els grafiats no és equivalent a circular camp a través. D'altra banda, caldria preveure mesures per a la restitució al seu estat natural dels terrenys que ja no tendran la consideració de vial segons el plànol 4.

- Algunes de les línies d'actuació que deriven del diagnòstic en funció de les dinàmiques detectades i que consten a l'apartat 13.4 (taula 37), no s'han traslladat a la normativa proposada per al PORN o s'hi han traslladat parcialment. Es considera necessari incloure a la normativa les seues previsions atès que deriven de l'estat de coneixement actual del medi. Principalment, són les següents:

- o F14. No s'ha previst la prohibició expressa d'importar-hi oliveres.
 - o F17, fondeig d'embarcacions d'esbarjo:
 - La normativa no estableix la prohibició del fondeig a l'illa de Santa Eulària, l'illa Rodona i l'illa des Canar (llevat d'usos científics, etc.), sinó que únicament preveu la prohibició del fondeig a party boats.
 - La regulació dels fondejos (tipus, número, capacitat de càrrega i àrea de fondeig a Tagomago) es faria a través del Pla de regulació dels usos esportius i recreatius. Però l'àmbit d'aquest pla és redueix només a la zona perifèrica de protecció, i no preveu les zones de reserva natural, respecte de la qual no sembla que es prevegi la regulació del fondeig.
 - o F19, trànsit d'embarcacions a l'entorn de zones sensibles: no es preveuen les actuacions.
 - o F20, monitorització de la mortalitat accidental d'aus marines i altres espècies en arts de pesca. No es preveu. Podria incloure's entre les actuacions de l'article 7.3.
 - o F21, generació d'aigües residuals. No es preveu el programa de revisions del sistema de tractament.
 - o F22. El busseig esportiu només es regula a les zones d'ús compatible, però no a la zona perifèrica de protecció (on segons la redacció, sembla que no hi seria autoritzable).
 - o F23. No es preveuen tractaments preventius de la processió.
5. Així mateix, cal fer les següents apreciacions respecte de la delimitació de la reserva natural, dels límits de la zonificació proposats i de la zona perifèrica de protecció:
- Pel que fa a l'àmbit terrestre de la reserva natural integral:
 - o No s'entén la delimitació d'una zona d'ús limitat a l'extrem nord de Tagomago, tenint en compte que per terra només s'hi podria accedir travessant una zona d'exclusió.

o La zona d'exclusió situada més al nord de Tagomago no inclou la totalitat de superfície que el "mapa 16" del diagnòstic idòntifica com a zones de cria del falcó Elionor, ni els terrenys que el "mapa 17" grafien com a zona de cria de la gavina Audouin.

- Pel que fa a l'àmbit marí:

o Es considera que la informació presentada respecte de l'àmbit marí és molt inicial i que seria convenient disposar d'un estudi de detall que donàs prou informació per una adequada delimitació de les àrees marines que, pels seus valors, mereixin formar part de la reserva, així com de les àrees que, al seu torn, ara estan excloses de la zona perifèrica de protecció i mereixerien formar-ne part. A més, hauria de servir de motivació a la continuïtat de l'ecosistema que exigeix el marc normatiu per a la declaració de l'espai natural per part de l'administració autonòmica.

o Respecte de les àrees marines, s'observa que no hi ha més innovació que la proposta d'un àmbit de zona perifèrica de protecció delimitat a través de línies rectes que no responen necessàriament a un canvi en les característiques ambientals. Així mateix, les zones de reserva marina proposades es corresponen amb les actualment delimitades com a LIC i/o ZEPA.

o A més, respecte de la zona perifèrica de protecció, s'observa que no es delimita en tota la perifèria de la reserva, sinó que a l'est de Tagomago i el sud de les illes Rodona i Llarga el límit de la proposta d'espai protegit el constitueix la mateixa reserva natural en el seu àmbit marí. Caldria analitzar si és més convenient que també en aquests àmbits hi hagi una zona d'atenuació d'impactes a través de la figura de zona perifèrica de protecció.

Conclusions

1. La proposta de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu de declarar una reserva natural dels illots de llevant d'Eivissa es considera encertada i tècnicament justificada.

2. Atès que la delimitació proposada de l'espai inclou aigües exteriors, resta pendent una millora de la informació respecte de l'àmbit marí que permeti motivar la continuïtat dels ecosistemes marins i la resta d'aspects que exigeix la normativa i jurisprudència aplicables, així mateix, la mateixa informació permetrà una delimitació precisa dels espais marins que mereixin protecció com a reserva natural i com a zona perifèrica de protecció.

3. L'apartat de consideracions tècniques fa referència a aspectes que es poden tenir presents per millorar la proposta de PORN sotmesa a tràmit d'audiència.

Tot l'anterior segons el meu saber i entendre i sense perjudici de millor criteri al qual sotmet aquest informe.»

Atès el punt Segon del Decret de Presidència de data 8 de juliol de 2015, de determinació de les atribucions corresponents als diferents òrgans del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 103, de 10-07-2015), el qual estableix que correspon al consell executiu donar compliment als tràmits d'audiència i/o informe que siguin requerits per les diferents administracions públiques, sempre que no estigui atribuït a un altre òrgan.

Per tot l'anterior, i en virtut de les atribucions que em venen conferides a la lletra d) de l'article 72 del Reglament Orgànic del Consell Insular (BOIB núm. 136, de 18-09-2010), es proposa al Consell Executiu l'adopció del següent

ACORD

PRIMER.- Acceptar el contingut dels informes transcrits –el contingut dels quals s'incorporen al present acord als efectes de motivació conforme l'article 89.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú –LRJ-PAC- i en conseqüència, **TENIR PER COMPLIMENTAT** el tràmit d'audiència al Consell Insular respecte de la proposta municipal de Pla d'Ordenació dels Recursos Naturals (PORN) dels illots de Santa Eulària des Riu, aprovada inicialment pel plenari de l'ajuntament en data 7 de maig de 2015, tot manifestant que aquest Consell Insular recolza absolutament iniciatives com aquesta, en ser plenament conscient de què s'han d'establir totes aquelles mesures que siguin necessàries per mantenir els hàbitats i els espais d'interès comunitari en un estat de conservació favorable, així com impulsar la màxima figura de protecció per al conjunt marí i terrestre proposats.

SEGON.- Remetre el present acord a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, per a la seua consideració.

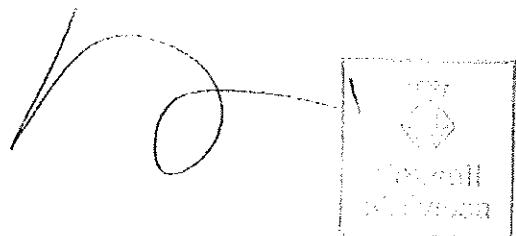


El Consell Executiu fa seu la proposta, i l'aprova per unanimitat."

I perquè així consti i obri a l'expedient, amb l'advertència i reserva dels termes que resultin de l'aprovació de l'acta corresponent, expedeix i sign aquesta certificació, a Eivissa, el dia 24 d'agost de 2015.

Vist i Plau,

La presidenta en funcions,



Viviana de Sans Trotta





Assumpte: Consideracions al Pla d'Ordenació dels Recursos Naturals dels Illots de Santa Eularia des Riu

Estudiada per part de l'equip directiu d'aquesta Confraria de Pescadors la proposta d'un Règim de Protecció dels Illots de Santa Eularia des Riu presentada per l'Ajuntament d'aquest municipi, es considera necessari pels interessos dels pescadors professionals de la nostra illa tenir en compte les següents consideracions:

- 1) Garantir la declaració d'una Reserva Marina d'Interés Pesquer dins de l'àmbit mari integrat dins l'espai natural protegit, tal i com es marca a l'Article 13.1 d'aquest PORN.
- 2) Ampliar cap al nord la zona de protecció fins a la perpendicular de la Punta Galera a Portinatx i una fonda mínima de 50 m.
- 3) Crear dins l'àmbit de protecció una zona de Reserva Integral Marina que englobi sa Llosa de Sant Carles i tota la seva zona d'influència.
- 4) Prohibir totalment la pesca submarina i la pesca amb esquer viu dins tot l'espai natural protegit.

Atentament.

Eivissa, a 09 de Septembre de 2.015

EL SECRETARI

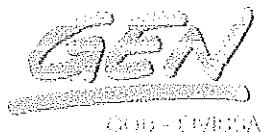
Sgt. Xicu Cardona Ramón



Port Pesquer, s/n
EIVISSA

C.I.F. G-07075120

-AJUNTAMENT DE SANTA EULARIA DES RIU



AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU
Entrada
Nº. 201500010920
15/07/15 13:32:52

M. AMBIENT
MED. O. 093-14

Sr. Vicent Marí
Ajuntament de Santa Eulària des Riu

**ASSUMpte: AL·LEGACIONS EN RELACIÓ A LA PROPOSTA DE PORN I DECLARACIÓ DE
RESERVA NATURAL DELS ILLOTS DE LLEVANT A L'ILLA D'EIVISSA.**

Joan Carles Palerm Berrocal, major d'edat, amb DNI 41452857A, en qualitat de president del GEN-GOB Eivissa, entitat sènse ànim de lucre legalment constituïda, declarada d'Utilitat Pública, amb domicili al carrer Major 20-B, 07800 Eivissa,

EXPOSA:

L'Ajuntament de Santa Eulària ha presentat una interessant proposta per a la protecció de bona part de la franja marítima del seu municipi i de la majoria dels illots de la costa de llevant de l'illa d'Eivissa. La iniciativa és, sens dubte, molt positiva, i no només des del punt de vista de la protecció dels nostres valors naturals, sinó en el de la gestió activa dels mateixos de cara a la seva conservació, estudi i recuperació dels hàbitats i espècies amb problemes, per efecte de la humanització d'alguns espais sensibles.

La proposta municipal haurà de ser tinguda en consideració per part de l'administració autonòmica, la responsable de les competències relacionades amb la protecció i declaració d'espais naturals protegits. De cara a aquesta tramitació i l'avaluació de la proposta de declaració d'aquest nou espai natural protegit amb la categoria de Reserva Natural, el GEN-GOB Eivissa presenta les següents

AL·LEGACIONS:

1.- En relació a la figura de protecció proposada

L'espai inclòs a la proposta de l'ajuntament de Santa Eulària conté indubtables i importants valors naturals que fan totalment recomanables la seva conservació activa a través de la declaració dels valors naturals. A l'àrea compresa en la proposta de Pla d'Ordenació de Recursos Naturals (PORN) destaquen importants poblacions d'espècies vegetals i animals catalogades, i fins i tot en perill d'extinció com el virot (*Puffinus mauritanicus*), diferents subespècies de sargantana de les Pitiüses (*Podarcis pityusensis*) o el falcó marí (*Falco eleonorae*) amb una important colònia de cria a Tagomago.

Les característiques de la zona, especialment en el cas dels illots, fan que segons el nostre criteri el més encertat sigui la seva declaració com a **Reserva Natural**. Es tracta, sens dubta, d'un espai amb forta presència d'hàbitats i espècies que per la seva raresa, fragilitat, importància i singularitat requereixen una protecció especial. A més a més, la realitat actual amb alguns impactes derivats de la humanització dels espais naturals, fins i tot en illots de gran valor ambiental, i altres problemàtiques com la entrada d'espècies exòtiques recomanen la declaració de l'espai natural protegit de forma urgent. Entenem que és imprescindible la declaració de la Reserva Natural i l'inici de la gestió activa dels seus valors naturals. Segons el nostre criteri dins de les possibilitats que ofereix la LECO (Llei 5/2005 de conservació dels espais de rellevància ambiental) la més adient és la de reserva integral en la major part de l'espai terrestre inclòs a la proposta de l'ajuntament de Santa Eulària, i de Reserva Natural especial la major part de la superfície marina.

2.- De la superfície marina inclosa en el PORN i la necessitat d'ampliar la recerca i documentació dels seus valors

A la proposta de PORN, la part corresponent a l'espai marí és la que presenta una informació menys actualitzada i amb més llacunes. Aquesta realitat ve donada per la falta d'informació relativa a la zona i la menor intensitat de la investigació a les illes Pitiüses en relació a altres zones properes. Aquesta falta d'informació, fins i tot en recursos pesquers, farien adient realitzar, per part de l'administració competent (Govern Balear) un esforç per millorar, de cara a la tramitació de la declaració de l'espai protegit, la documentació de estat de conservació de l'espai marí, hàbitats i espècies presents, així com de la importància i abundància dels recursos pesquers i, com no, també dels impactes presents. Sens dubta, aquesta millora en la informació i documentació permetrà una millor valuació del seu estat i realitzar una més acurada proposta d'ordenació. Entenem això si, amb la informació disponible, que en general la declaració de reserva natural especial es la més adient a l'espai marí inclòs a la proposta per tal de poder mantenir usos tradicionals com la pesca.

Des del GEN entenem que s'hauria d'ampliar també la zona marina a incloure al PORN. Hi ha que tenir en compte que no tot l'espai inclòs a un PORN ha de ser declarat després ENP. L'objectiu del pla d'ordenació és la documentació de tots els valors naturals i culturals de l'espai, les seva realitat sociològica i incidències en els teixits productius entre d'altres. Tot aquest anàlisi és imprescindible que es desenvolupi a una amplia superfície per tal de garantir que no quedin espais de gran valor natural



fora de consideració i poder així, després, fer una proposta coherent de límits de l'espai natural a protegir, deixant fora els menys adients.

L'actual proposta deixa fora zones ben conegudes pels pescadors locals com zones de reproducció d'espècies marines comercials i algunes pesqueres tradicionals situades a poca distància de la zona estudiada. Entenem que s'hauria de fer un esforç per a ampliar la zona marina, comptant, como no, amb la col·laboració de les confraries de pescadors.

3.- De la conveniència de la declaració de zones de reserva integral a la zona marina

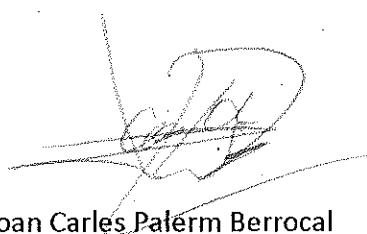
La proposta de la creació d'un espai protegit al voltant dels illots de Llevant i les aigües que els envolten compta amb la pràctica unanimitat de la societat illenca, inclosos representants de la confraria de pescadors d'Eivissa. Entenem que a més de l'ampliació de l'àrea marina inclosa al futur espai protegit (punt 2) s'ha de valorar la conveniència de crear un espai de reserva integral que serveixi per a la recuperació de les pesqueres. Està comprovat que les reserves integrals aconsegueixen incrementar la biomassa disponible i afavorir el manteniment de poblacions saludables de les espècies comercials, que fins i tot aporten nous exemplars fora de les zones de reserva.

4.- De la superfície terrestre inclosa en el PORN

Al igual que es comentava per a la superfície marina inclosa a la proposta de PORN, entenem que es necessària l'ampliació de la zona d'estudi a la part terrestre. En principi, tal i com consta a la normativa, la inclusió d'una zona al PORN no implica en cap cas la seva declaració posterior com a espai protegit. Però és evident que la seva exclusió pot fer que espais amb valors importants i mereixedors d'una gestió i conservació quedin fora injustificadament. L'actual es limita, en el cas de l'illa d'Eivissa al domini públic marítim, sent del tot insuficient. Espais singulars com la Punta Roja i les zones al seu voltant, mosaics agrícoles situats a l'interior a les planes entre Pou d'es Lleó i Sant Carles o els pinars a l'interior de cala Llenya mereixerien, al menys, la seva valoració al Pla d'Ordenació abans de la declaració de l'espai natural protegit.

5.- De la inclusió dels illots al nord de l'illa

Si bé el GEN considera que es necessària la declaració d'un espai natural protegit al nord de l'illa, a la zona coneguda com es Amunts, entenem que la figura adient serà la de Parc Natural. De totes formes, aquesta declaració no sembla propera. Per aquesta raó, entenem que seria adient incorporar, dins aquesta proposta de Reserva Natural, els illots situats al nord de l'illa fins a ses Margalides. D'aquesta forma quedarien inclosos illots com illa Murada o ses Margalides, amb la qual cosa s'incorporarien espais de gran valor ambiental amb subespècies de sargantana de les pitiüses, colònies d'ocells marins (importants en el cas de illa Murada) o espècies vegetals com la *Euphorbia marginidiana*, l'endemisme pitiús amb una superfície més reduïda.



Joan Carles Palerm Berrocal

Eivissa, 14 de juliol de 2015



GEN. Secció Insular del Grup Balear d'Ornitologia i Defensa de la Natura de les Illes Balears (GOB), l'associació ecologista de les Balears. Entitat declarada d'Utilitat Pública. Forma part de l'ICTB (Impulsors de la Custòdia del Territori a les Illes Balears). C/ Major, 20. Can Llaudis - Dalt Vila - 07800 Eivissa. Telèfon/tax: 971 390674. NIF: G07089600 - www.gengob.org - Correu electrònic: gen@gengob.org

COMENTARIOS DE OCEANA AL "PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS ISLOTES DE SANTA EULÀRIA DES RIU"

En primer lugar, Oceana quiere felicitar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu por impulsar la protección de Tagomago y por el amplio consenso obtenido entre todos los partidos políticos y los diferentes sectores implicados. Sin duda, la creación de áreas marinas protegidas es una de las herramientas más eficaces que se conocen hoy en día para conservar la biodiversidad marina, al mismo tiempo que se recuperan los recursos pesqueros y se favorece el desarrollo de una actividad pesquera sostenible.

Consideramos que esta propuesta de Plan de Ordenación es un excelente documento de inicio para asegurar un futuro sostenible de la zona de Tagomago, el cual valoramos de manera general muy positivamente.

Oceana ha trabajado en las Islas Baleares durante aproximadamente una década. Por ello, hemos podido constatar las virtudes y las deficiencias de las diferentes áreas marinas protegidas del archipiélago. De manera general, queremos resaltar los siguientes aspectos clave para asegurar la efectividad de un área marina protegida, con la intención de que sean tenidos en cuenta:

- Establecer un **seguimiento** adecuado que permita valorar la efectividad de las medidas de gestión y, si es necesario, implementar medidas correctoras. Para ello, han de establecerse indicadores mesurables relacionados con la fauna y la flora marina de la zona y la actividad pesquera.
- Dotar de una **vigilancia** efectiva, con suficientes recursos humanos y materiales, que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa establecida.
- Seguir el **criterio científico y técnico** para desarrollar las medidas de gestión adecuadas.

A continuación, hacemos una serie de comentarios y sugerencias al articulado de este Plan, con el deseo de mejorar los aspectos relacionados con la conservación marina y el desarrollo de una actividad pesquera sostenible en la futura Reserva Natural de Tagomago.

Comentarios y sugerencias de Oceana al articulado

De manera general, consideramos que se debería revisar la denominación de pesca "deportiva" y substituirla por pesca "recreativa" ya que, probablemente y según la definición de la Ley de pesca balear¹, sea la denominación más adecuada. Esta es la definición recogida en la Ley de pesca:

"Pesca marítima recreativa: activitat pesquera no comercial que explota els recursos marins vius amb finalitats recreatives d'oci, esport o turisme, amb embarcació o sense i amb estris i

¹ Llei 6/2013, de 7 de novembre, de pesca marítima, marisqueig i aquicultura a les Illes Balears

eines de pesca no professionals, en la qual no està permesa la venda o transacció de les captures obtingudes.”

Pág. 13-14 “Artículo 7.- Evaluación periódica de la gestión sostenible del espacio natural protegido”

En este párrafo:

“1. Para evaluar la ejecución del Plan...”

Proponemos añadir al final del párrafo, para favorecer el traspaso del conocimiento a la ciudadanía y la transparencia informativa, lo siguiente:

“...Se facilitará la consulta de los resultados de esta evaluación a la ciudadanía en general.”.

En este apartado:

“3.1.- Fauna: seguimiento de las poblaciones faunísticas correspondientes a:”

Debido a la importancia de la superficie marina de la Reserva Natural y la experiencia que se tiene en Baleares para realizar seguimiento de las comunidades ícticas en las Reservas Marinas de Baleares, Oceana propone la inclusión del siguiente punto.

“d) Peces: se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones de peces vulnerables a la pesca con una frecuencia, como mínimo, bianual.”

En referencia a este punto:

“3.2.- Vegetación:”

Consideramos que se debería establecer un seguimiento periódico de las praderas de posidonia.

En referencia a este párrafo:

“Asimismo, se establecerá un programa para el monitoreo de las especies vegetales alóctonas, introducidas o invasoras.”

Se debería tener en cuenta que, en las inmersiones realizadas en la zona por Oceana en el año 2006 (ver inmersiones de Oceana en el mapa expuesto más abajo), se pudo constatar la presencia del alga roja invasora *Lophocladia lallemandii* sobre las praderas de posidonia.

En el siguiente punto:

“3.4.- Recursos pesqueros: elaboración de una estadística relativa a especies objetivo, capturas, número de embarcaciones pesqueras, etc.”

Queremos remarcar la importancia de la realización de este seguimiento pesquero y que se haga un análisis adecuado de las estadísticas pesqueras que permitan aplicar las medidas de gestión adecuadas.

El seguimiento en el mar resulta mucho más complicado que en tierra. Afortunadamente, se han producido avances tecnológicos que permiten a día de hoy facilitar este trabajo mediante, por ejemplo, equipos de localización instalados en las embarcaciones. Esto permite llevar a cabo las labores de seguimiento de una manera más sencilla, económica y eficaz, al mismo tiempo que se mejora la seguridad de los pescadores y se optimiza la gestión de los recursos pesqueros. Ejemplos claros de estos sistemas que se usan en la actualidad con éxito en embarcaciones de artes menores, son las conocidas Cajas Verdes usadas en Andalucía. Por ello, proponemos añadir los puntos siguientes:

"Se implementará en todas las embarcaciones que faenan en la Reserva Natural, un dispositivo que permita hacer un seguimiento continuo de la localización y la actividad de estas embarcaciones mediante Sistema de Identificación Automática (AIS, en sus siglas en inglés) o algún sistema similar. De esta manera, se facilitará el seguimiento pesquero, la gestión de los recursos y la seguridad de los pescadores que faenan en este espacio."

Pág. 18 "Artículo 13.- Usos pesqueros"

Consideramos muy adecuado la inclusión de este punto:

"1. Con el objetivo de asegurar el mantenimiento de la actividad pesquera de forma compatible con la pervivencia de la riqueza biológica y de los recursos marinos, la consejería competente en materia de pesca ha de promover la declaración de una Reserva Marina en el ámbito marino integrado en el espacio natural protegido."

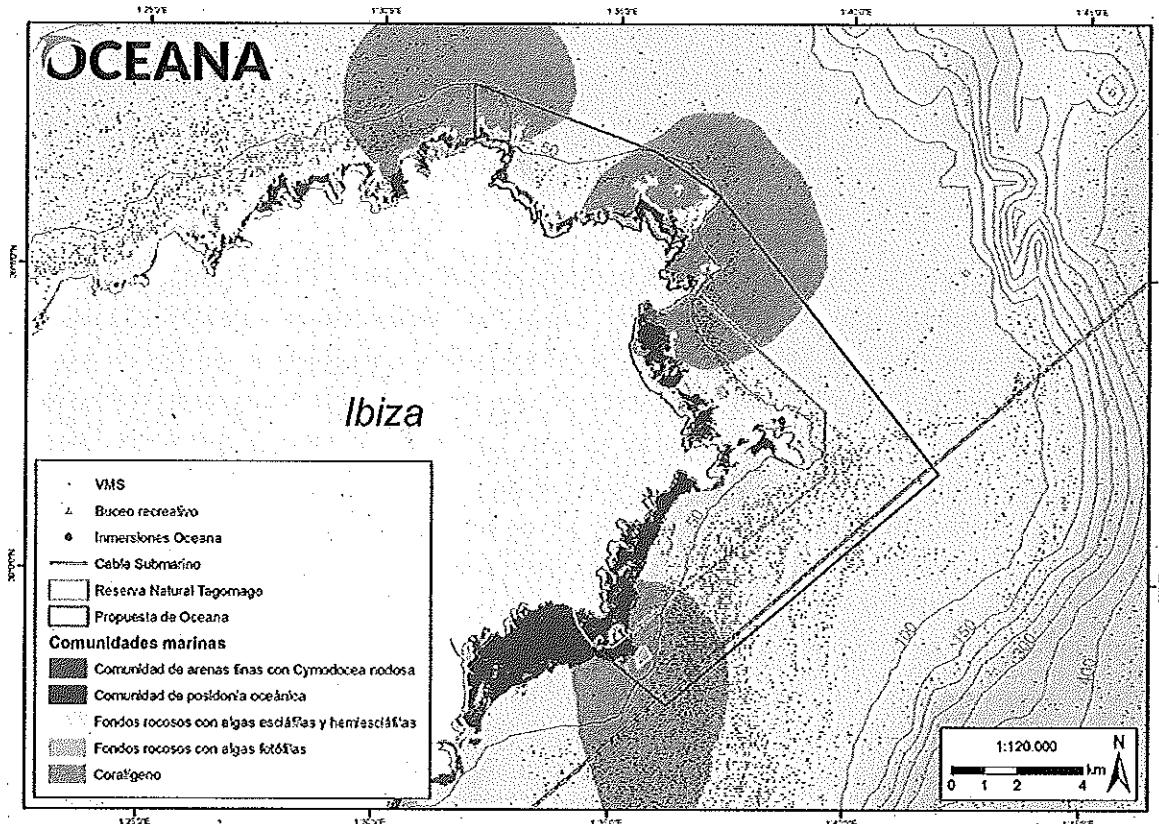
Las Reservas Marinas (RM) son las figuras de protección marina, junto a la figura de Parque Nacional, que hasta ahora han demostrado una mayor efectividad en la gestión de la fauna y flora marina en Baleares. Sin embargo, según el seguimiento realizado en las RM de Baleares (ver referencias en el Anexo), se tiene constancia que para que estas sean realmente efectivas, han de retirarse las actividades pesqueras más agresivas, como el arrastre, el cerco, el palangre de superficie y la pesca submarina. Por ejemplo, en el caso de la RM de Migjorn de Mallorca, donde se permite el arrastre y la pesca submarina, no se ha experimentado una recuperación significativa de los recursos pesqueros según el seguimiento de las RM realizado por el Govern Balear. Otros ejemplos de RM que no obtienen los resultados que podrían esperarse son los de la RM de Bahía de Palma y la RM de Llevant, donde se permite la pesca submarina. Sin embargo, las RM con mejores resultados son las del Nord de Menorca, els Freus d'Eivissa i Formentera, el Toro y Malgrats, donde todas esas actividades pesqueras están prohibidas. Por todo ello, animamos a que se siga el ejemplo de estas RM que han mostrado mejores resultados para la futura zona protegida de Tagomago.

Otro aspecto a destacar relativo al seguimiento de las RM de Baleares es que en la mayoría de las ocasiones se sitúan las Reservas Integrales (RI) en zonas que no son las más adecuadas para desempeñar su función, según los informes de seguimiento de las RM del Govern Balear mencionados. Estas RI son áreas cerradas a cualquier tipo de actividad, que por sus características ecológicas tienen un potencial elevado para producir gran cantidad de biomasa y exportarla a las zonas adyacentes. Por ello, consideramos que la RM de Tagomago debería seguir el criterio de los científicos y técnicos para situar esta o estas RI en la zona más adecuada para poder realizar su función correctamente.

En la línea de lo expresado anteriormente, celebramos la inclusión de este punto:

"5. Son usos prohibidos en todo el ámbito marino del espacio natural protegido la pesca de arrastre y el palangre de superficie, así como la pesca de cerco. Se permite la pesca tradicional incluidas las artes de tiro denominadas "artet per a gerret o gerretera" y "jonquillerra"."

Según el mapa que presentamos a continuación, donde se pueden observar las señales VMS (Vessel Monitoring System o Cajas Azules) que indican donde pescan embarcaciones de arrastre principalmente, pero también de cerco y palangre de superficie; podemos apreciar que la zona propuesta para su protección es frecuentada por este tipo de embarcaciones. Por ello, la prohibición de estas modalidades de pesca representaría una mejora importante en el estado de conservación de los fondos de la zona. Incluso, consideramos que se podría ampliar (ver propuesta de límites en el mapa) el área propuesta para reducir aún más el impacto de estas actividades, sobretodo del arrastre. En la propuesta ampliada hay zonas con presencia de coralígeno, hábitat sensible de elevada importancia ecológica protegido por el Reglamento del Mediterráneo² que prohíbe la pesca de arrastre sobre esos fondos.



Si se pretende fomentar la proliferación de las especies de interés pesquero y proteger los ecosistemas marinos en las áreas marinas protegidas, es necesario eliminar las actividades pesqueras más agresivas e impactantes. El impacto de la pesca submarina sobre los recursos pesqueros ha sido demostrado por numerosos estudios científicos. En el caso de Baleares,

² REGLAMENTO (CE) Nº 1967/2006 DEL CONSEJO de 21 de diciembre de 2006 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1626/94.

destaca un estudio³ que atribuye el estado de sobreexplotación de los recursos pesqueros costeros principalmente a la pesca submarina. Debido a que esta pesca va dirigida a grandes depredadores, como es el caso del mero, el impacto que genera sobre el ecosistema es muy alto. El *jigging* es otro tipo de pesca recreativa que tiene un impacto elevado al afectar también a grandes depredadores. Además, muchas especies objetivo de estas modalidades de pesca coinciden con las de los pescadores profesionales de artes menores, afectando de manera negativa a su actividad económica. Por otra parte, los campeonatos de pesca recreativa en áreas marinas protegidas son otra práctica que impide el correcto funcionamiento de estas. Por todo ello, Oceana considera que se debe prohibir la pesca submarina, el *jigging* (u otras modalidades similares) y los campeonatos de pesca en la futura Reserva Natural de Tagomago, tal y como hemos venido reclamando para todas las áreas marinas protegidas de Baleares.

De esta manera, proponemos incluir en este punto lo siguiente:

“En relación con la pesca recreativa, son usos prohibidos la pesca submarina, el jigging (u otras modalidades similares) y los campeonatos de pesca recreativa.”

En este párrafo:

“6. La actividad pesquera profesional en el ámbito marino del espacio natural protegido se limitará a la que pueda realizar la flota pesquera asociada a las cofradías de pescadores de la isla de Eivissa.”

Proponemos añadir a continuación, lo siguiente:

“Se establecerá un censo cerrado de embarcaciones autorizadas para faenar en la zona, ajustándose la capacidad pesquera a los recursos disponibles que permitan llevar a cabo una pesca sostenible y rentable.”

En relación con este artículo, consideramos que debería incorporarse un apartado para promover la mejora de la selectividad y la disminución de los descartes, en línea de la renovada Política Pesquera Común Europea⁴. Por ello, proponemos la inclusión del siguiente punto:

“9. Se favorecerá la mejora de la selectividad de las artes con el fin de reducir al máximo las capturas no deseadas y los descartes. Para ello:

a) Se fomentará la implementación de medidas técnicas para mejorar la selectividad de los aparejos con la finalidad de evitar las capturas accidentales, tanto de individuos bajo talla como especies protegidas, o la degradación de los hábitats

³ Coll, J., Linde, M., García-Rubies, A., Riera, F., & A. M. Grau (2004). Spear fishing in the Balearic Islands (west central Mediterranean): species affected and catch evolution during the period 1975-2001. *Fisheries Research*, 70: 97-111.

⁴ REGLAMENTO (UE) N° 1380/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo

bentónicos. En esta línea, también se fomentará la implementación de vedas espaciales y/o temporales para evitar capturas accidentales.

b) Se darán accesos preferenciales para faenar en la Reserva Natural a los pescadores que usen artes que demuestren ser más selectivos, como es el caso del uso de nasas frente al uso de redes."

Pág. 22. "Artículo 27.- Actividades deportivas y recreativas en las zonas periféricas de protección marina"

En referencia al siguiente punto:

"1. Son usos o actividades autorizables, la pesca deportiva desde embarcaciones, la pesca deportiva con caña desde tierra, y la pesca deportiva submarina."

Por las razones expuestas con anterioridad, proponemos retirar la parte resaltada en negrita. Al mismo tiempo, sugerimos substituir "deportiva" por "recreativa", quedando de la siguiente manera:

"1. Son usos o actividades autorizables, la pesca recreativa desde embarcaciones y la pesca recreativa con caña desde tierra."

Pág. 25 "Capítulo IV Flora, vegetación natural y aprovechamientos"

"Artículo 34.- Aprovechamientos y limitaciones"

En el siguiente apartado:

"1. Tienen la consideración de hábitats y especies de interés natural, a fin de que la consejería competente en materia de medio ambiente las conserve y las mantenga..."

Consideramos que se deben incluir las especies recogidas en los "Libros Rojos" de Baleares, como es el caso del Libro Rojo de los Peces de Baleares. También, se debería incluir las especies protegidas por la normativa estatal e internacional, como el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas⁵ o el Convenio de Barcelona.

En el siguiente apartado:

"5. Se consideran actuaciones y actividades prohibidas."

Añadir el siguiente apartado:

e) Fondear sobre *Posidonia oceanica*.

Pág. 26 "Capítulo V Fauna terrestre y marina"

"Artículo 35.- Aprovechamientos y limitaciones"

⁵ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

"1. Tienen la consideración de hábitats y especies de interés natural, a fin de que la consejería competente en materia de medio ambiente las conserve y las mantenga..."

Consideramos que se deben incluir las especies recogidas en los "Libros Rojos" de Baleares. También, se debería incluir las especies protegidas por la normativa estatal e internacional, como el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el Catálogo Español de Especies Amenazadas o el Convenio de Barcelona.

"2. El Plan rector de uso y gestión ha de determinar las especies o los grupos zoológicos considerados como prioritarios en las actuaciones de protección, conservación y recuperación. En este sentido, y hasta la aprobación del PRUG se han de considerar como prioritarias las siguientes especies:..."

Consideramos que se deberían añadir las siguientes especies marinas: *Tursiops truncatus*, *Caretta caretta*.

Pág. 28

En el siguiente párrafo:

"6. Quedan prohibidas todas las competiciones deportivas, exceptuando las de pesca con caña que se permiten en las zonas establecidas en el Título II."

Proponemos eliminar la parte resaltada en negrita por las razones explicadas anteriormente. Al mismo tiempo, sugerimos substituir "deportiva" por "recreativa"

Pág. 32 "Capítulo XV Estudio y divulgación naturalística y cultural"

"Artículo 51.- Promoción y soporte de la investigación"

Con la finalidad de facilitar el traspaso de información científica a la ciudadanía, proponemos añadir el siguiente párrafo:

"4. Crear un centro de documentación de la Reserva Natural de Tagomago, donde se recoja la información obtenida de las actividades de investigación desarrolladas en el parque y los resultados del seguimiento pesquero y de flora y fauna. Se facilitará la consulta de esta información a todos los ciudadanos en formato digital."

"Artículo 52.- Divulgación cívica y escolar"

Para promocionar el conocimiento de los fondos marinos de Tagomago, proponemos lo siguiente:

"3. Promover la fotografía subacuática, para dar a conocer la fauna y la flora marina de la Reserva Natural y el respeto por la conservación de estos valores. Para ello, se organizarán rutas submarinas guiadas por expertos y se organizarán competiciones de fotografía submarina. Estas actividades se deberán realizar solamente en fondos donde la frecuentación no afecte a la conservación de los valores naturales de la zona."

Pág. 38 "ANEXO II. LISTADO DE HÁBITATS Y ESPECIES DE INTERÉS NATURAL"

Según estudios realizados⁶, hay presencia de arrecifes en la zona de los LIC: *Ilots de Santa Eulària Rodona i es Cana* (ES0000242) y el de la *Isla de Tagomago* (ES0000082), aunque se encuentran pobremente representados. Oceana pudo constatar la presencia de *Cladocora caespitosa* mediante inmersiones de buzos en el año 2006 y 2008⁷ (ver inmersiones de Oceana en el mapa expuesto anteriormente). Esta especie, se encuentra "estrictamente protegida" mediante el Anexo II del Convenio de Barcelona.

Por ello, proponemos añadir el siguiente hábitat, incluido en la Directiva Hábitats⁸:

"1. Hábitats naturales"

- "Tipo hábitat 1170 Arrecifes"

Pág. 39 "3. Fauna"

Según estudios realizados en la zona, en el marco de la Red Natura 2000, hay presencia de especies incluidas en la Directiva Hábitats que consideramos deberían incluirse en este anexo. Por ello, proponemos la inclusión de:

En el apartado "3.1.- Invertebrados"

- *Lithophaga lithophaga*

- *Pinna nobilis*

- *Pinna rudis*

- *Scyllarides latus*

En el apartado "3.2.- Reptiles"

- *Caretta caretta*

Proponemos añadir el siguiente apartado nuevo:

"3.4 Mamíferos marinos"

"- *Tursiops truncatus*"

En relación a *Caretta caretta* (tortuga boba), los estudios realizados en el marco de la Red Natura 2000 en la zona destacan que "estas aguas son un lugar muy interesante para la hibernada de la tortuga *Caretta caretta*, especialmente para poblaciones juveniles.". También, el evento ocurrido en junio de 2015 en el cual una tortuga boba intentó nidificar en la playa de

⁶ Templado, J., Capa, M., Guallart, J. & Luque, A., 2009. 1170 Arrecifes. En: VV.AA., Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. 142 p.

⁷ Oceana, 2009. Propuesta de áreas marinas de importancia ecológica: ATLÁNTICO SUR Y MEDITERRÁNEO ESPAÑOL. Fundación Biodiversidad.

⁸ DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

Santa Eularia, cercana a la zona que se pretende proteger, demuestra la importancia de esta área para esta especie protegida.

ANEXO

- Coll, J. Garcia-Rubies, A., & B. Hereu (2003). Estado actual de las poblaciones de peces vulnerables a la pesca en los fondos rocosos de la Reserva Marina del Migjorn (sur de Mallorca). Informe técnico CEAB.
- Grau, A., Riera, F., Cerdà, M., & A. Frau (2007). Estat zero de la Reserva Marina del Llevant de Mallorca. Informe tècnic de la Conselleria d'Agricultura i Pesca de les Illes Balears.
- Stobart, B., Reñones, O., Alvarez, D., Rodríguez, C., Gofí, R., Coll, J., Morey, G., & O. Navarro (2009). Seguimiento del efecto reserva en la Reserva Marina del Levante de Mallorca y su entorno. Instituto Español de Oceanografía: COB-RESERVAS, 2009-1, 30 pp.
- Linde, M. (2004). Informe seguimiento de la evolución de los recursos marinos y de las poblaciones de mayor interés pesquero en las reservas marinas de Palma, els Freus d'Eivissa i Formentera y Nord de Menorca (2000-2004). Informe de la Conselleria d'Agricultura i Pesca del Govern Balear.
- Ballesteros, E., & E. Cebrián (2004). Estudi sobre la bionomia bentònica, biodiversitat i cartografia de la reserva del Nord de Menorca. Informe final, CEAB.
- Cerdà, M., Frau, A., Riera, F., & A. M. Grau (2008). Seguiment de la Reserva Marina del Nord de Menorca. Pesques experimentals de tremall 2008. Informe de la Dirección General de Pesca de las Islas Baleares.
- Ballesteros, E., & E. Cebrián (2004). Estudi sobre la bionomia bentònica, biodiversitat i cartografia de la reserva dels Freus entre Formentera i Eivissa. Informe final, CEAB.
- Morey, G., Coll, J., Navarro, O., & S. Martínez (2006). Caracterització de les poblacions de peixos vulnerables a la pesca en els fons rocosos de la Reserva Marina de l'illa del Toro i de la Reserva Marina de les illes Malgrats. Informe del Govern de les illes Baleares.



AL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU

Plaza de España, 1 - 07840 Santa Eulària des Riu, Eivissa

Asunto: Comentarios a la propuesta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para declarar Reserva Natural los Islotes de Levante, Tagomago, acantilados de Cap Roig y entorno marino.

Dª Ángeles Nogales Fernández, con DNI nº 09846395C, en nombre y representación de la asociación ALIANZA MAR BLAVA, que figura inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo 1º Sección 1º con el Número Nacional 604985, y con domicilio a efecto de notificaciones en Carrer Historiador Josep Clapes, 4, 1º, 1º, 07800 Ibiza (Islas Baleares), en calidad de Presidenta de la misma y con facultades suficientes según sus Estatutos, ante Vd. comparece y, respetuosamente,

EXPONE

1.- Que la asociación a la que represento tiene por objeto social la protección y defensa de la riqueza ambiental, que hace de las Islas Baleares un lugar único; así como el empleo, el bienestar ciudadano y los derechos de las generaciones futuras, a disfrutar de un entorno en buen estado de conservación de las Islas Baleares y su mar. Y como objetivo específico, luchar para parar definitivamente, todo proyecto de exploración y posterior explotación de hidrocarburos, que puedan afectar las Islas Baleares y en especial a las Pitiusas. En consecuencia, actúa en defensa de intereses generales y colectivos en sus facetas humana, ambiental y socio-económica, preferentemente, y en defensa de la calidad medio ambiental.

2.- La Alianza Mar Blava, al igual que el Ajuntament de Santa Eulària des Riu, basó parte de sus alegaciones contra el proyecto de la compañía petrolera Cairn Energy de adquisición sísmica en el Golfo de Valencia en los valores ambientales, marinos y terrestres, que se verían afectados por este y sucesivos proyectos de prospecciones.

Es por ello que desde la Alianza se considera muy positiva la propuesta del Ajuntament de Santa Eulària des Riu de creación de una figura de protección que garantice la sostenibilidad de los hábitats de los Islotes de Levante, Tagomago, acantilados de Cap Roig y entorno marino, muchos de ellos incluidos en la Directiva "Hábitats" de la Unión Europea, como las praderas de *Posidonia oceanica*, y las especies que en ellos se desarrollan, algunas de ellas, endémicas y en peligro de extinción.

La creación de una figura de protección como la propuesta, Reserva Natural, garantizará un seguimiento que permita evaluar la evolución de los valores ambientales a preservar, así como la dotación de recursos que hagan posible una vigilancia activa del cumplimiento de la normativa a desarrollar (PORN y PRUG), así como la normativa existente vinculada a las figuras actuales (LIC y ZEPA).

Respecto al análisis y diagnóstico, muy completo y detallado en lo que a los islotes y zonas emergidas se refiere, se considera que se debe profundizar en el ámbito marino. **Es necesario a la hora de planificar, abarcar todo el conjunto, de manera que se garanticen las relaciones entre los diferentes hábitats y especies incluidas en la Reserva.** Mejorando la información del ámbito marino podrán determinarse áreas de importancia para la cría de especies marinas, y a su vez, categorizarlas como Reserva Integral y/o zonas de exclusión.



ALIANZA MAR BLAVA

Carrer Historiador Josep Clapes, 4, 1º, 1^a, 07800 Ibiza (Islas Baleares) – info@alianzamarblava.org – Tel.: 626 998 241
Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo 1º Sección 1^a con el Número Nacional 604985

En cuanto al ámbito, se propone, por los valores ambientales que contienen, y siguiendo con el criterio establecido en los documentos elaborados, incorporar los islotes de Ses Formigues, sus fondos de gorgonias y ampliar el área periférica de protección hasta la Punta Moscarter, al norte, los arrecifes de Posidonia que emergen a superficie en las costas de Cala Martina y S'Argamassa al sureste, y la Llosa de Santa Eulària y su entorno al Suroeste.

Por todo ello, **SOLICITA**

Se tengan por presentadas estas alegaciones, se acepte el contenido de las mismas y se considere a esta Asociación como parte interesada en el procedimiento.


ALIANZA MAR BLAVA
G-17840039
Historiador Angel Esas, Jigales
07800 IBIZA
Presidenta de la Alianza Mar Blava

En Ibiza, a 10 de agosto de 2015